

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 2 DE FEBRERO DE 2004

Nº 24,979

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 3 (De 28 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO FINAL DE LA ESTRATEGIA MARITIMA NACIONAL”. PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 1-A (De 15 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE NOMBRA A LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS (IFARHU)”.

..... PAG. 18

RESUELTO Nº 394

(De 15 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA LICENCIADA MARIA EUGENIA MORAN DE AGUIRRE, CON CEDULA Nº 2-89-2188, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA INGLES AL ESPAÑOL Y VICEVERSA”..... PAG. 18

RESUELTO Nº 401

(De 17 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFR'RE AL LICENCIADO GONZALO NUÑEZ ESTRIBI, CON CEDULA Nº 4-89-967, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”..... PAG. 20

RESUELTO Nº 402

(De 17 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA SEÑORA AMIRELIS DEL C. SANFORD M., CON CEDULA Nº AΩ513-63, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”..... PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESUELTO N° 2336

(De 24 de diciembre de 2003)

**“POR EL CUAL SE RECONOCE A LA “ASOCIACION MUJER, CULTURA Y DESARROLLO”,
COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO”. PAG. 23**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

RESOLUCION N° 001-2004-DCP

(De 30 de diciembre de 2003)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL I TRAMO DE LA EMISION DE
NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2009”. PAG. 24**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCION N° 0011

(De 16 de enero de 2004)

**“POR LA CUAL SE ACOGE LA RECOMENDACION DE LA INTERVENTORA, SEÑORA ELISA
MARTINEZ DE SAGEL, LA CORRESPONDIENTE QUIEBRA DE LA EMPRESA CENTRAL DE
FINANZAS, S.A.”. PAG. 25**

CONTINUA EN LA PAGINA 3

COMUNICADO

“NEGOCIACION DE AMPLIACION DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE PANAMA Y COLOMBIA”. PAG. 32

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 35,134-2004-J.D.
(De 13 de enero de 2004)**

“INCLUIR EL RENGLON: ZOLEDRONICO ACIDO, 4MG, INYECTABLE. I.V. RESTRINGIDO A HEMATONCOLOGIA Y ONCOLOGIA”. PAG. 73

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 06-2004
(De 13 de enero de 2004)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. LA CONSTITUCION DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR”. PAG. 74

**RESOLUCION FID Nº 12-2003
(De 31 de diciembre de 2003)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE MIL (1,000) ACCIONES DE CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION A FAVOR DEL RESTO DE LAS SOCIEDADES ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, S.A.”. PAG. 75

**RESOLUCION FID Nº 001-2004
(De 9 de enero de 2004)**

“POR LA CUAL SE LE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A BG TRUST INC., PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA”. PAG. 76

**RESOLUCION FID Nº 002-2004
(De 9 de enero de 2004)**

“POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 2-87 DE 11 DE MARZO DE 1987”. PAG. 77

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 631-2003
(De 22 de diciembre de 2003)**

“CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y YOLANDA BARRIOS RODRIGUEZ, CON CEDULA Nº 8-43-646”. PAG. 78

AVISOS Y EDICTOS PAG. 89

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 3
(De 28 de enero de 2004)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO FINAL DE LA ESTRATEGIA
MARITIMA NACIONAL”**

**EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que, el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, establece que “Con la creación de la Autoridad queda institucionalizada la forma como se ejecutará la coordinación de todas aquellas instituciones y autoridades de la República vinculadas al Sector Marítimo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Final del Artículo 311 de la Constitución Política de la República de Panamá, de manera tal que la Autoridad ostentará todos los derechos y privilegios que garanticen su condición de autoridad suprema para la ejecución de la Estrategia Marítima Nacional.”

Que, el Artículo Cuarto, Ordinal 1 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, indica que la Autoridad Marítima de Panamá tendrá entre sus funciones, proponer coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional.

Que, el día 10 de diciembre de 2001, se firmó un Acuerdo Interinstitucional entre la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y el Instituto Panameño de Turismo (IPAT) para la formulación de la Estrategia Marítima Nacional.

Que, el día 17 de septiembre de 2003, se llevó a cabo la entrega, por parte de los integrantes del Comité Interinstitucional, del Documento Borrador Final de la Estrategia Marítima Nacional, consensuado entre las entidades antes enunciadas, a través de las diferentes reuniones llevadas a cabo, para la revisión y aprobación final de los superiores jerárquicos.

Que, mediante Resolución J.D. No.026-2003 de 22 de diciembre de 2003 la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Documento Final de la Estrategia Marítima Nacional y

autorizó a la Presidenta de dicho Organismo Superior para presentar el mismo ante el Organismo Ejecutivo para su consideración y aprobación.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Documento final de la Estrategia Marítima Nacional:

“La ESTRATEGIA MARÍTIMA NACIONAL que hoy presentamos es el resultado de los compromisos que emanan de la puesta en marcha de los principios y normas contenidas en la Constitución Política y el Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, mediante el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones. Para su formulación, el 10 de diciembre de 2001 se creó un Comité Interinstitucional compuesto por representantes de la Autoridad Marítima de Panamá, la Autoridad del Canal de Panamá, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad de la Región Interoceánica y el Instituto Panameño de Turismo. Legalmente definido en el Decreto-Ley No. 7 como *“el conjunto de actividades relativas a la marina mercante, el sistema portuario, los recursos marinos y costeros, los recursos humanos y las industrias marítimas auxiliares de la República de Panamá”*, el Sector Marítimo Nacional abarca una amplia gama de actividades productivas que tocan íntima y decisivamente el bienestar diario de nuestros conciudadanos. En él se conjugan actividades del *sector primario* de la economía (la pesca y acuicultura), actividades del *sector secundario y de infraestructura* (los puertos y el Canal de Panamá) y actividades del *sector terciario*

(el turismo de cruceros, la Zona Libre de Colón, y numerosos servicios auxiliares que incluyen el agenciamiento, avituallamiento, abastecimiento de Resolución de Gabinete combustibles, mantenimiento y reparación de buques, así como los servicios de abogados).

Estas potencialidades nos dan la oportunidad que tenemos de aprovechar riquísimos espacios hasta ahora poco explorados, que incluyen nuestro Mar Territorial, Zona Contigua, Aguas Interiores, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental. Para aprovechar

cabalmente esas potencialidades es indispensable el ejercicio ordenado y efectivo de un conjunto de responsabilidades como Estado Ribereño, Portuario y de Pabellón.

El esfuerzo de formulación de la Estrategia comprendió, por un lado, el reconocimiento de la situación marítima del país. El diagnóstico se realizó mediante el análisis de los cinco componentes del Sector Marítimo Nacional antes descritos, cuyas actividades principales y conexas fueron agrupadas, a su vez, bajo cinco grandes categorías o conglomerados de actividades, denominados así: Marina Mercante, Tránsito Interoceánico, Traslado Marítimo, Explotación Marino-Costera, y Jurisdicción Marítima. A partir de este análisis por conglomerados se desarrolló un documento que fue enriquecido por medio de consultas iniciales a nivel del Comité Interinstitucional, perfeccionado gracias a la contribución de un número importante de profesionales y técnicos panameños, y aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá para su presentación al Órgano Ejecutivo.

Por el otro lado, la Estrategia integra el tema marítimo a los insoslayables retos que enfrenta Panamá cuando inicia en breve su segundo centenario de vida republicana. En este sentido, la Estrategia está enmarcada en los grandes imperativos nacionales de continuar el proceso de modernización de la economía frente a los retos de la globalización y reconciliar las necesidades del crecimiento con la sostenibilidad ambiental.

LA NUEVA POLÍTICA MARÍTIMA PANAMEÑA

La historia del Istmo de Panamá se entrelaza desde siempre con la presencia del mar que nos rodea. El primer elemento de esta relación entre Panamá y el mar está dado por nuestra angosta configuración y nuestra céntrica ubicación geográfica. Un segundo elemento crucial es la existencia de un rico y extenso litoral y zona costera. De una superficie total de 75.517 kilómetros cuadrados, Panamá posee un total de 2.988.3 kilómetros de costas, repartidas entre 1.287.7 kilómetros de costa en el litoral Caribe y 1.700.6 kilómetros de costa amplia y sinuosa en el Pacífico, que es donde se ha concentrado la mayor parte de la población panameña.

Nuestra proximidad física al mar, que está dada por la existencia de dos fronteras marítimas de las cuatro fronteras que tiene el país, ha marcado de muchas maneras la vida de los panameños y panameñas. Remontándonos hacia nuestros orígenes, encontramos que la pesca era una actividad primordial y fuente de sustento de nuestros antepasados. Posteriormente, el advenimiento de la colonia imprimió una nueva orientación a la vida en

el istmo, ligándola para siempre al tránsito de gentes y mercaderías y siendo su mejor ejemplo las legendarias Ferias de Portobelo. En el siglo diecinueve se reforzaron esas actividades mediante dos eventos trascendentales: primero, la apertura en 1855 del primer **Ferrocarril Transistmico a través de Panamá**, que trajo consigo la activación del comercio y del servicio de transporte marítimo entre el istmo y la costa oeste de los Estados Unidos en razón del descubrimiento de las minas de oro en California y, en segundo lugar, el inicio de los trabajos de construcción del canal a nivel francés por Panamá, en 1881.

Ya en los propios albores de la República, Panamá adquirió dos intereses aún más fuertes en las actividades marítimas, abriendo primero sus entrañas para permitir la construcción del Canal de Panamá entre 1904 y 1914 y creando luego, en 1925, el Registro Abierto de Buques. Luego, para finales del siglo veinte, la vocación marítima del país se cimentó con la reversión del Canal de Panamá a manos panameñas en 1999, la apertura de importantes puertos de altura en ambas costas y el inicio de modernas actividades como el turismo de cruceros y la reinauguración del Ferrocarril de Panamá.

Durante su primer siglo de vida republicana, de 1903 a 2003, Panamá ha alcanzado significativos logros en sus actividades marítimas al nivel internacional. Ocupa indiscutiblemente el primer lugar en abanderamiento de naves al nivel mundial, habiendo superado la competencia de los otros 3 principales registros abiertos y, según cifras preliminares, habiendo incrementado su participación en la flota mundial, del 19.7% en 2002 al 22.7% a enero de 2003 (es decir, de 163 millones a 193.5 millones de toneladas de peso muerto, de los 825.7 millones de toneladas de peso muerto de la flota mundial total). Opera también con niveles extraordinarios de eficiencia y rentabilidad el Canal de Panamá, uno de los 4 principales canales interoceánicos de clase mundial, el cual movió 187.3 millones de toneladas largas de carga, en 13.214 tránsitos, que representaron US \$608.3 millones en ingresos por peajes durante el 2002.

La Nueva Visión y Misión Marítima de Panamá

La Estrategia aquí contenida asume una nueva Visión para el Panamá Marítimo que deseamos construir: "Panamá, líder mundial en actividades y servicios de comercio, transporte y logística, industria y tráfico marítimo para maximizar el crecimiento y desarrollo económico sostenible del país."

La Visión se traduce, a su vez, en una nueva Misión: "Brindar servicios y administrar actividades marítimas con eficiencia y eficacia, amparados por una política de Estado que

garantice la libre empresa y una estructura de mercado competitiva, la seguridad marítima y jurídica, el crecimiento y el desarrollo sostenible. Dicha política de Estado promueve la sinergia de las competencias marítimas, el desarrollo permanente de los recursos humanos y el uso de tecnología apropiada, a fin de lograr el máximo beneficio socioeconómico para los panameños.”

La transformación de esta Visión y Misión para el Sector Marítimo panameño en los objetivos concretos que se presentan en este documento se medirá en la compilación y análisis de importantes variables incluyendo, más no limitándose a, la generación de divisas, el aporte al Producto Interno Bruto (PIB), la inversión, el empleo, la transferencia de conocimientos y tecnología, y otros indicadores claves de desempeño, las cuales describirán el impacto logrado al término de la implantación de la Estrategia. La provisión de información acerca de las fuentes de datos, los medios de verificación y los supuestos de cálculos utilizados que acompañará la presentación de las variables por medir al momento de dar inicio a dicho proceso de implementación será coordinada interinstitucionalmente, y la misma se complementará con esfuerzos por impulsar la valoración específica de los activos y aportes del Sector Marítimo, en términos socioeconómicos y ambientales, en el Sistema de Cuentas Nacionales.

LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

PRIMER OBJETIVO ESTRATÉGICO: PROPICIAR Y MANTENER LA COMPETITIVIDAD EN LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS QUE SON PARTE DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA, INDUSTRIA Y TRÁFICO MARÍTIMO.

1. PROPICIAR LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA INTERNACIONAL
 - a. Definir y reglamentar los espacios marítimos de la República de Panamá y sus deberes y derechos como Estado Ribereño, Portuario y de Pabellón, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.
 - b. Hacer una revisión integral, actualizar y modificar el Código de Comercio de Panamá, en orden a la uniformidad jurídica internacional.
 - c. Actualizar e implementar las distintas jurisdicciones con impacto en el ámbito marítimo (laboral, comercial, administrativo, ambiental).
 - d. Fortalecer los tribunales marítimos de Panamá para la debida atención y disposición de las causas.

- e. Llevar a cabo una prolija evaluación de todos los compromisos internacionales marítimos del Estado Panameño mediante la revisión de los convenios internacionales de los cuales Panamá es parte, con miras a elaborar planes para su mejor cumplimiento, y promover la coordinación del cabildeo, la negociación y la generación de consensos frente a temas marítimos globales relevantes para el país.
 - f. Evaluar y proponer la adopción de otros acuerdos que pudieran ser necesarios y beneficiosos para el Sector Marítimo Nacional, incluyendo el “Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Trans-zonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias”, así como el “Acuerdo para la Numeración de las Embarcaciones Pesqueras y el “Acuerdo para Embarcaciones que Pescan en Alta Mar”.
 - g. Implementar las Enmiendas de 2002 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (SOLAS 1974/78), que crean un nuevo capítulo específicamente sobre protección marítima y establecen el nuevo Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS).
2. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROCESOS EFICIENTES Y EFICACES QUE INCORPOREN ESTANDARES DE GESTIÓN DE CALIDAD A TRAVÉS DE NORMAS CLARAS, ACTUALIZADAS, SENCILLAS, FLEXIBLES Y PREDECIBLES QUE PROMUEVAN LA LIBRE EMPRESA Y UNA ESTRUCTURA DE MERCADO COMPETITIVA.
- a. Institucionalizar el ejercicio de coordinación e integración de esfuerzos, iniciativas y recursos realizado por el Comité Interinstitucional a través de la evolución del “Comité de Seguimiento, Revisión y Evaluación de la Estrategia Marítima Nacional” contemplado en el Acuerdo Interinstitucional original, hacia un nuevo “COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA ESTRATEGIA MARÍTIMA (CIEM)”. El CIEM será una instancia de coordinación permanente entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en el conglomerado marítimo, estará presidido por la Autoridad Marítima de Panamá y contará con una secretaría, comités técnicos de diversa índole y recursos adecuados para su funcionamiento provistos por cada uno de los organismos participantes.
 - b. Basados en la metodología de conglomerados y construyendo sobre la base de operadores de clase mundial ya presentes en Panamá, crear un marco

reglamentario que logre atraer nuevas empresas marítimas a Panamá, incluyendo empresas de administración de flotas navieras ("ship management companies"), de colocación de gente de mar ("manning companies") y de seguros marítimos, entre otras.

- c. Dotar a Panamá de leyes marítimas de vanguardia, fortaleciendo con ello las capacidades y estimulando nuevos negocios.
- d. Propiciar las prácticas que combatan la corrupción, reduzcan los trámites para hacer negocios, incrementen la transparencia y fomenten el rendimiento de cuentas.

3. PROPICIAR LA INVERSION, INNOVACION Y MEJORAMIENTO CONTINUO A TRAVES DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y EL USO ADECUADO DE TECNOLOGÍA PARA INCREMENTAR EL CAPITAL FÍSICO E INTELECTUAL EN EL SECTOR.

- a. Instituir acuerdos de investigación con universidades, institutos de investigación, organizaciones pesqueras, organizaciones no gubernamentales y otras.
- b. Con el auspicio del Gobierno Nacional en su etapa inicial y el compromiso de alcanzar una operación auto-sostenible mediante el financiamiento del sector privado, crear el Instituto Panameño de Investigación Marítima (IPIM), ya contemplado en el Decreto-Ley No.7 de 1998, para que sea el centro nacional especializado en investigaciones marítimas aplicadas. Este Instituto será cuerpo de consulta permanente y fuente de apoyo técnico al Gobierno Nacional y al sector privado para la toma de decisiones informadas sobre nuevas políticas y leyes para el Sector Marítimo Nacional.
- c. Crear las condiciones propicias para estimular la inversión.
- d. Apoyar y promover la provisión de servicios auxiliares marítimos de alto valor agregado y basados en Investigación y Desarrollo ("R&D"), tales como programas para computadoras y aplicaciones marítimas de las telecomunicaciones, que proporcionen una ciber-plataforma para el intercambio eficiente de información entre puertos, exportadores, importadores, empresas de manejo de carga y líneas de transporte.
- e. Salvaguardar la sostenibilidad de las inversiones en infraestructura y equipo a través de programas de mantenimiento que extiendan su vida útil.

4. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

- a. Asegurar una estrecha coordinación entre las instituciones del Sector y los

demás estamentos del Estado involucrados en la preservación de la seguridad nacional y unificar los lineamientos de acción en temas tales como terrorismo, tráfico de armas, drogas, piratería y otras prácticas ilegales.

- b. Colaborar con la preservación de la seguridad interna del país mediante una preparación adecuada para enfrentar casos de contingencias, así como para el manejo regular de los negocios en sus aspectos de seguridad industrial, aduanas y telecomunicaciones.

5. SINERGIA Y RELACIONES INTERSECTORIALES

- a. Facilitar la utilización y el intercambio de los recursos de las instituciones a fin de evitar la duplicidad y el uso ineficiente de los mismos.
- b. Consolidar a Panamá como centro líder regional de trasbordo, acopio y distribución de carga, pasajeros y servicios conexos de clase mundial.
- c. Organizar dentro del territorio nacional un mercado logístico multimodal de clase mundial, para integrar efectivamente las mejores ofertas de transporte marítimo, aéreo y terrestre y utilizar provechosamente la moderna red vial existente en el país.
- d. Planificar y consultar con todas las instituciones y partes interesadas la adopción urgente de las más cruciales medidas necesarias para simplificar, abaratar y coordinar óptimamente los procesos aduaneros, sanitarios, de seguridad industrial y de inspección de diversa índole en los recintos portuarios panameños, para consolidar finalmente a Panamá como Centro Líder Multimodal Regional.
- e. Crear comisiones mixtas de trabajo entre los sectores gubernamental, privado, laboral y sociedad civil para homologar y modernizar, a través de una revisión integral, el cuerpo de leyes y reglamentos que rigen para las diversas actividades del Sector Marítimo Nacional.

6. REALIZAR ACTIVIDADES DE MERCADOTECNIA PARA EVALUAR LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ENTORNO. PARA IDENTIFICAR NUEVAS OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS Y AMENAZAS AL SECTOR, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE UN "PLAN ESTRATÉGICO DE MERCADEO DEL SECTOR MARÍTIMO PANAMEÑO".

7. FORMULAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE COMUNICACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

- a. Salvaguardar la imagen de la República de Panamá en la comunidad marítima

internacional, reforzando los niveles y calidad de su presencia en todos los foros internacionales y regionales pertinentes, y aportando para lograrlo recursos humanos y materiales de primera calidad, a través de una mancomunidad de esfuerzos estatales y privados.

- b. Articular un Centro de Información que contenga todas las leyes, reglamentos, procedimientos y disposiciones relacionadas con el sector marítimo y actividades conexas, utilizando las más modernas herramientas de telecomunicaciones y tecnología de la información ("IT") para incrementar la interconexión y la transferencia de información entre instituciones y usuarios.
- c. Desarrollar una Red Internacional de Contactos y fortalecer las relaciones con los mismos.
- d. Atraer a Panamá y participar en foros, convenciones, congresos y otras actividades de intercambio de información entre usuarios internos y externos del sector marítimo y actividades conexas.

8. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- a. Garantizar la delimitación de las competencias de las instituciones oficiales y privadas vinculadas para promover el desarrollo y conservación del medio ambiente.
- b. Estrechar la coordinación con las instituciones estatales para unificar criterios y establecer parámetros coherentes y consistentes para lograr la sostenibilidad de los recursos marinos y costeros.
- c. Garantizar la utilización de los estándares internacionales sobre protección del medio ambiente, estudios de impacto ambiental y prevención de la contaminación en el sector marítimo dentro de los negocios existentes y desarrollos futuros.
- d. Suscribir acuerdos de asistencia internacional para incrementar la capacidad nacional de respuesta en casos de emergencia y desastres que impacten el medio ambiente.
- e. Diseñar e implementar planes de contingencia frente a posibles daños ecológicos, sobre todo en las áreas de mayor congestión de tráfico y en las áreas ecológicamente sensibles del país.
- f. Desarrollar un "Plan de Acción Nacional para la Pesca Ilegal, No Regulada y No Declarada (IUU)", guiado por las directrices del Plan de Acción Internacional de la FAO (PAI), para detener, erradicar y controlar este tipo de pesca. Este Plan deberá estar acompañado de medidas para adecuarlo al registro de naves pesqueras en Panamá.

- g. Apoyar la puesta en marcha de los nuevos paradigmas de pesca responsable y manejo integrado de las zonas costeras, cuyos componentes fundamentales sean la conservación, el uso sostenible de los recursos marinos y la seguridad de la vida humana en el mar.

9. REGIMEN LABORAL

- a. Reconocer el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de una cultura marítima propicia que le ofrezca a la gente de mar panameña una óptima formación y oportunidades de colocación en buques de bandera panameña y de otros registros, y propiciar la adopción de normas y procedimientos que faciliten esta labor con gran potencial de generación de empleos.
- b. Investigar las oportunidades de empleo y mancomunar esfuerzos con los gremios empresariales y organizaciones de la gente de mar para identificar las necesidades del mercado y poder orientar así la oferta educativa nacional.
- c. Reglamentar el Decreto-Ley No. 8 de 1998 sobre Trabajo en el Mar y las Vías Navegables y asegurar el cumplimiento de las normas de certificación previstas en el Convenio Internacional sobre Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978, de la Organización Marítima Internacional.

SEGUNDO OBJETIVO ESTRATÉGICO:

APOYAR EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO SOSTENIBLE DEL PAÍS A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO Y UTILIZACIÓN PLENA DE SU CONGLOMERADO MARÍTIMO EN UN ENTORNO QUE IMPULSE LA LIBRE EMPRESA Y UN MERCADO COMPETITIVO.

- 1. CREAR NUEVOS EMPLEOS, PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE INSUMOS NACIONALES Y EL APROVECHAMIENTO DE LAS VENTAJAS COMPARATIVAS QUE OFRECE EL SECTOR MARÍTIMO A LOS DEMÁS SECTORES PRODUCTIVOS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER EL MAYOR IMPACTO POSITIVO EN LA ECONOMÍA Y EN LA BALANZA DE PAGO DEL PAÍS.
 - a. Investigar las oportunidades de empleo y mancomunar los esfuerzos del Estado Panameño, los gremios empresariales y las organizaciones de la gente de mar

para crear el “Programa Nacional de Formación Integral de la Gente de Mar Panameña” y el “Programa Internacional de Colocación de la Gente de Mar Panameña”.

- b. Mantener el liderazgo mundial de la marina mercante panameña, incrementar el tonelaje registrado y crear en el territorio panameño nuevas fuentes de valor agregado sostenible relacionados con el negocio naviero.
- c. Potenciar el conglomerado marítimo para que éste incremente sus aportes anuales al PIB, favoreciendo con ello el crecimiento económico sostenible que se requiere para alcanzar el desarrollo socioeconómico integral de la nación.
- d. Respetar las autonomías de las instituciones, propiciar su rentabilidad y su buen desempeño empresarial, asignándoles los recursos adecuados para asegurar la operación, administración, manejo, preservación, mantenimiento y mejoramiento del sector.
- e. Propiciar la consolidación de Panamá como Centro Líder Regional para el Abastecimiento de Combustibles y Lubricantes Marinos, desarrollando una estrategia competitiva de precios y comercialización, y ofreciendo los más modernos servicios para la recepción y tratamiento de residuos oleosos y aguas de lastre en los puertos nacionales.
- f. Propiciar la creación de un Centro Internacional de Financiamiento de Hipotecas Navales en Panamá que, sobre la base de la experiencia del Centro Bancario Internacional Panameño, promueva esta nueva modalidad de servicios financieros en nuestro país.
- g. Negociar tratados de navegación y libre comercio que amparen y favorezcan las más óptimas condiciones de operación para los armadores del Registro Panameño, sustentados en los principios de la libre competencia en los mares del mundo.
- h. Consolidar a Panamá como “Home Port” para cruceros, y también como “Distant Foreign Port of Call” al tenor de la legislación estadounidense para buques de pasajeros, para favorecer así la expansión sólida y continuada del turismo de cruceros en nuestro país.

2. EN BASE A LA DEMANDA, CAPACITAR A LA FUERZA LABORAL DEL CONGLOMERADO DE MANERA SOSTENIBLE PARA LOGRAR UN MAYOR NIVEL DE PRODUCTIVIDAD Y ACERVO DE CAPITAL HUMANO.

- a. Impulsar la óptima formación y el empleo de la gente de mar panameña, quienes se constituirán posteriormente en los recursos humanos calificados que suplirán la demanda del crecimiento marítimo nacional planteado como resultado de la

ejecución de la Estrategia Marítima Nacional.

- b. Fortalecer la cultura marítima del panameño y, en especial, de sensibilizar a la juventud del país para que adquiriera una apreciación efectiva de las actividades y los aportes del Sector Marítimo Nacional.
 - c. Reestructurar la Escuela Náutica de Panamá bajo una figura jurídica que la dote de mayor autonomía y recursos, al tiempo que garantice la separación de las competencias de educación y certificación.
 - d. Con el apoyo del sector privado y las universidades del país, proyectar las necesidades educativas en otras ramas del quehacer marítimo y revisar posteriormente la Oferta Educativa Marítima, adecuándola a las necesidades reales, presentes y futuras, del conglomerado.
3. ESTIMULAR LA INVERSIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA REQUERIDA POR EL CONGLOMERADO PARA MAXIMIZAR LA RIQUEZA Y FORTALECER LA VENTAJA COMPARATIVA DEL PAÍS.
- a. Elaborar los estudios necesarios para ejecutar un “Plan de Desarrollo para los Puertos de la República de Panamá”, incluyendo la formulación de planes maestros de desarrollo y estudios de factibilidad para los proyectos portuarios que se consideren prioritarios.
 - b. Promover la inversión privada en buques de carga y pasajeros en servicio de cabotaje, para elevar la calidad, frecuencia y seguridad de los servicios nacionales de transporte marítimo hacia las comunidades más apartadas.
 - c. Desarrollar planes de Manejo Integrado de Zonas Costeras que incluyan el establecimiento de nuevas rutas marítimas, mejorar las instalaciones portuarias y fomentar operaciones de transporte interno de pasajeros y almacenamiento de carga, para favorecer el desarrollo socioeconómico de las zonas apartadas del país.
 - d. Establecer la infraestructura total necesaria que permita maximizar la utilización e interconexión eficiente de los recursos y actividades existentes y potenciales del conglomerado marítimo del país.
4. GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS
- a. Desarrollar un Programa Nacional de Manejo Costero Integrado que consolide la integración de la pesca.
 - b. Instituir un marco reglamentario para la administración de los recursos marinos

y costeros, con un enfoque eco-sistémico y precautorio que mantenga como objetivo de ordenación la sostenibilidad de las especies marinas.

- c. Documentar la información proveniente de las investigaciones sistemáticas que se realicen en el país y actualizar con ella las bases de datos sobre especies de captura con potencial comercial, en aras de desarrollar alternativas viables a la pesca sobre la base de información técnico-científica confiable.
- d. Propiciar el desarrollo de un sistema de sanidad acuícola y sistemas de cultivos amigables al ambiente, con los cuales se sustente la expansión de las exportaciones y se abran nuevos mercados a los productos nacionales del país.
- e. Promover en la pesca y la acuicultura la adopción de un sistema de “eco-certificación pesquera” como un aliado en el proceso de acceder a mejores mercados y en la puesta en práctica del Código de Conducta para la Pesca Responsable.
- f. Reforzar la elaboración de planes de manejo costero integral que incluyan el componente de desarrollo turístico para las comunidades isleñas, ribereñas, lacustres y costeras del país, como alternativa para su desarrollo sostenible.

5. RESPONSABILIDAD SOCIAL

- a. Contribuir con las iniciativas de responsabilidad social empresarial promovidas por el Pacto Global de las Naciones Unidas, cuya misión es ayudar a crear un mercado global más sostenible y equitativo mediante la implementación de nueve principios fundamentales en las áreas de derechos humanos, normas laborales y medio ambiente. De esta manera se reconoce el papel de las empresas en la promoción de la paz mundial y se armonizan sus responsabilidades sociales con su desarrollo empresarial.

6. PROTECCIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

- a. Enfatizar la necesidad de proveer una legislación adecuada en salud y seguridad ocupacional para el sector marítimo que prevenga las pérdidas innecesarias por empleados accidentados y enfermos, o las relacionadas con infraestructuras dañadas a consecuencia de accidentes. Las normas sobre trabajo en astilleros, terminales portuarios, almacenaje y transporte de bienes y seguridad ferroviaria, entre otras, deberán desarrollarse a partir de lineamientos provenientes de

organismos internacionales como la OMI y la OIT, así como de países que han desarrollado su sector marítimo. Además, se debe reforzar el entrenamiento de funcionarios trabajadores para incrementar su capacitación y dotarlos de las herramientas para que puedan desempeñar sus funciones en forma adecuada.

7. BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

- a. Impulsar entre los empresarios del Sector las buenas prácticas corporativas que combatan la corrupción e ilícitos, incrementen la transparencia en las gestiones y fomenten la responsabilidad social empresarial.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE MARIA STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 1-A
(De 15 de enero de 2004)**

“ Por el cual se nombra a la Subdirectora General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU) ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se nombra a **MADELAINE ADAMES DE PAREDES**, con cédula de identidad personal No.8-505-279, como Subdirectora General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU).

Artículo 2: Para efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir del 16 de enero del 2004.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

RESUELTO Nº 394
(De 15 de diciembre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JAIME DE LEÓN GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-64-598, con oficinas ubicadas en San Gerardo de Mayela, calle principal, casa No. 93, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio de Poder Especial conferido por la señora **MARÍA EUGENIA MORÁN DE AGUIRRE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-89-2188, con domicilio en Residencial Casablanca, calle Toledo, casa No. 92, Corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS al ESPAÑOL** y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- Certificaciones suscritas por las licenciadas examinadoras, Carmen Vicente Serrano y Virna C. Luque por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma inglés al español y viceversa.
- Copia de la cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- Copia del Diploma de Bachiller en Comercio con Especialización en Estenografía de la Escuela Profesional Isabel Herrera de Obaldía, Diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés de la Universidad de Panamá, Certificado de Asistencia al Curso Completo de estudio en Inglés y Entrenamiento Secretarial (Nivel Intermedio) de King's ELETEC.
- Hoja de vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la licenciada **MARÍA EUGENIA MORÁN DE AGUIRRE**, con cédula de identidad personal No. 2-89-2188, licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma inglés al español y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No.59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 401
(De 17 de diciembre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **Francisco Cheng Santamaría**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio portador de la cédula de identidad personal No **9-95-522**, con oficina en Plaza Luty, Apto.5-C, calle primera Vista Hermosa, Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Licenciado **Gonzalo Núñez Estribí** varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No 4-89-967, con domicilio en Los Andes No. 2 Sector G., casa No. 35, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados **Iris Estela Saied Torrijos y Marcial Castellero**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés, obtenido en la Universidad de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos **2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley Nº 59 de 31 de julio de 1998**;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Licenciado **Gonzalo Núñez Estribí.**, con cédula de identidad personal N° 4-89-967, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÈS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 402
(De 17 de diciembre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JORGE G. LOMBARDI D.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-426-583, abogado en ejercicio, con Oficinas Profesionales ubicadas en el N° 8 de la Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **Amirelis Del C. Sanford M.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-513-63, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados: Vanessa Barsallo de Jácome y Fernando Horacio Ruiz; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Certificado de El Instituto Justo Arosemena de Bachiller en Comercio Bilingüe, de la Universidad de Panamá en Secretaría Ejecutiva Español e Inglés.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **Amirelis del C. Sanford M.** con cédula de identidad personal N° 8-513-63, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 2336
(De 24 de diciembre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Licenciada **MICHELLE CARLES DE DE OBARRIO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-281-581, con oficinas profesionales ubicadas en el Banco Aliado, piso No. 3, oficina No. 3-C, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **GABRIELA NAVARRO DE DE LA GUARDIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-256-85, con oficinas en el Banco Aliado, piso No. 3, oficina No. 3-C, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la **"ASOCIACIÓN MUJER, CULTURA Y DESARROLLO"**, inscrita a la Ficha C-19230, Documento 439322, ha solicitado el reconocimiento de la **"ASOCIACIÓN MUJER, CULTURA Y DESARROLLO"**, como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que la **"ASOCIACIÓN MUJER, CULTURA Y DESARROLLO"** cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.
- Escritura Pública Nº 1,738 de 5 de febrero de 2003, expedida por la Notaría Décima de Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la **"ASOCIACIÓN MUJER, CULTURA Y DESARROLLO"**.
- Certificación expedida por el Registro Público fechada dieciséis de diciembre de dos mil tres, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la **"ASOCIACIÓN MUJER, CULTURA Y DESARROLLO"**.

- Planes y Programas de Actividades que realiza la **“ASOCIACIÓN MUJER, CULTURA Y DESARROLLO”**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la **“ASOCIACIÓN MUJER, CULTURA Y DESARROLLO”** como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), párrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), párrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 001-2004-DCP
(De 30 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL I TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2009”

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 47 de 17 de diciembre de 2003, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$300,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del I Tramo de la Notas del Tesoro a 5.25% con vencimiento en el 2009.

Monto Indicativo no Vinculante:	Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000,000.00)
Tasa de Interés :	5.25% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	13 de Enero de 2004
Fecha de liquidación:	16 de Enero de 2004
Vencimiento:	16 de Enero de 2009
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 47 de 17 de Diciembre de 2003; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de Diciembre de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº 0011
(De 16 de enero de 2004)

La Superintendente de Seguros
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que CENTRAL DE FIANZAS, S.A., sociedad anónima inscrita en el Registro Público en la Ficha No. 280905, Rollo No. 43259, Imagen No. 158 de la Sección de Micropelículas Mercantil, fue autorizada por esta Superintendencia mediante las Resoluciones No. 416 de 24 de agosto de 1994 y No. 425 de 22 de septiembre de 1994, para operar en el ramo de fianzas y mediante Resolución No. 315 de 30 de junio de 1997, para operar en los Ramos de Vida y Generales.

Que el Consejo Técnico de Seguros, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 64 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, mediante Resolución No. CTS-02 de 17 de octubre de 2003, aprobó a esta Institución proceder con la intervención de la entidad CENTRAL DE FIANZAS, S.A.

Que conforme se desprende de la precitada resolución, la decisión del Consejo Técnico de Seguros surgió luego de examinar a cabalidad el informe de esta Superintendencia, fechado 6 de octubre de 2003 que reflejaba la realidad de ese momento de la empresa denominada CENTRAL DE FIANZAS, S.A., en cuanto a su situación legal, financiera y estatutaria, lo cual a su vez motivó que esta Institución le diera apertura al expediente administrativo distinguido como No. 551-03.

Que en virtud de lo anterior, esta Superintendencia, mediante Resolución motivada, identificada con el número 1015 de 17 de octubre de 2003, resolvió decretar la intervención de la entidad CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por el término de treinta (30) días.

Que en razón de lo anterior se designó a la señora Elisa Martínez de Sagel como Interventora de la compañía de seguros supracitada por el período establecido para la Intervención de CENTRAL DE FIANZAS, S.A.

Que el día 17 de noviembre de 2003, la señora Elisa Martínez de Sagel, presentó a esta Institución una solicitud, con base a lo previsto en el artículo 70 de la precitada ley de seguros, a fin de que se extendiera el período contemplado inicialmente para la intervención de la prenombrada empresa.

Que al evaluar las razones que fundamentaron la petición presentada por la señora Elisa Martínez de Sagel, este Despacho decidió dictar la Resolución No. 1051 de 17 de noviembre de 2003, por medio de la cual se concedió extender por treinta (30) días adicionales el tiempo de la intervención.

Que vencido el plazo de la intervención, el día 17 de diciembre de 2003, la señora Elisa Martínez de Sagel, presentó a esta Superintendencia su Informe Final, el cual fue sustentado ese mismo día ante el Consejo Técnico de Seguros.

Que el referido Informe estaba compuesto por las siguientes secciones: Aspectos relevantes y hallazgos de la Intervención; elementos legales y contables de la empresa

Que para lograr una investigación más exhaustiva de la situación en la que se encontraba CENTRAL DE FIANZAS, S.A., la Interventora contrató los servicios de la firma Correa y Asociados, para el análisis de los aspectos jurídicos y a la firma Chen, Gordón y Asociados, para determinar la situación contable.

Que en función de lo anterior, del Informe presentado se desprende lo siguientes aspectos medulares:

En cuanto a la Administración de la Empresa:

Según consta en el Informe elaborado por la señora Elisa Martínez de Sagel, del examen de las conductas adoptadas por la empresa desde los años en que dio

inicio a sus operaciones, se pudo advertir que al principio parecía que las prácticas utilizadas eran correctas y se ajustaban de manera aceptable a lo previsto en su propio estudio de factibilidad presentado a esta Superintendencia cuando se solicitó autorización para operar como compañía de seguros.

No obstante, con el transcurso del tiempo las normas se fueron relajando a tal grado que muchos negocios fueron suscritos sin la debida atención a las prudentes normas de suscripción, ya que habían casos de fianzas de sumas importantes sin que a cambio se hayan solicitado contragarantías adecuadas, lo que permite inferir que se estaban comprometiendo los activos de la empresa que son precisamente los que permiten cumplir con las obligaciones adquiridas frente a la comunidad de asegurados. Con relación a este hecho se indica que “la negligencia en cuanto a la misión de procurar preservar los mejores intereses de la empresa, se hace palpable a tal punto de devolver contragarantías de fianzas, cuyos riesgos aún estaban vigentes...”

Lo anterior es importante considerarlo unido al hecho de que la relación que mantenían con los reaseguradores se fue deteriorando, dado que al inicio contaban con el respaldo de un grupo reaseguradores de reconocida trayectoria a nivel mundial y en los últimos años sólo se mantuvieron con una sola empresa. Cuando se hizo un estudio de la relación que mantenía la empresa con sus diferentes reaseguradores se coligió que “Dentro del desarrollo de las relaciones contractuales con los reaseguradores, Central de Fianzas, S.A. incurre en la irregular y hasta la no presentación trimestral de las planillas (Bordereaux) detalladas de las fianzas cedidas en reaseguros con sus respectivas cuentas de comisión y del reaseguro por pagar. Adicionalmente remitían con tardanza los pagos de cuentas, o bien se las descontaban con el cruce de siniestros reportados, o no se pagaban, o se realizaban registros de devoluciones y cancelaciones que en ocasiones no eran reportadas al reasegurador para su debida aceptación.

Al respecto los reaseguradores que no compensaron los saldos por pagar por parte de Cefisa con los aportes a los siniestros, se encuentran en la actualidad exigiendo el pago de las cuentas del año 1998, 1999.”

Por otro lado, tampoco se estuvo haciendo una labor eficiente en cuanto al cobro de las primas, tomando como muestra “...los listados de primas pendientes que fueran proporcionados por el personal de CEFISA y que correspondían al mes de agosto, el monto por cobrar superaba los B/400,000...”. Sobre el particular, se desprende de dicho informe que se pudo advertir durante el término de la intervención que las gestiones tendientes a lograr el cobro eran pocas y con resultados irrisorios.

Con respecto al manejo de los documentos, se pudo comprobar que tanto expedientes de clientes como documentos representativos de colaterales y contragarantías estaban al completo descuido bajo ningún tipo de medida de seguridad, expuestos sobre escritorios sin medidas tendientes a procurar su custodia.

Se desprende de este Informe que muchas de las investigaciones desarrolladas no pudieron ser culminadas por la falta de información, en cuanto a muchos expedientes que estaban incompletos y la manifiesta falta de colaboración del personal que laboraba en la empresa, comenzando desde la más alta gerencia.

Se enfatiza en el documento analizado que se colige que la crisis de la empresa se remonta al caso de una subrogación de un proyecto en el cual el contratista, denominado Terrasol, S.A. incumplió con respecto a nueve contratos suscritos con el Ministerio de Obras Públicas (MOP). Al respecto se señala que "...Central de Fianzas decide subrogar las obras (nueve contratos) con montos totales que superaban los once millones de dólares y sumas afianzadas de cinco (5) millones." Más adelante se asevera que "las fianzas correspondientes a los contratos: 01-98, 15-98, 16-98, 17-98, 19-98, se encontraban vencidas por haber sido emitidas en los meses de enero, febrero y marzo de 1998 y sus vigencias correspondían a seis (6) y a ocho (8) meses..."

Sobre este caso se advirtió la existencia de un saldo al 31 de diciembre de 2002, a favor de los reaseguradores por la suma de B/.2,870,307.75. Sin embargo, según un "Acta de Junta Directiva del 12 de diciembre de 2002, se autoriza la realización de un cruce de cuentas por pagar aportes a los reaseguradores y activos cuentas por cobrar a Asfaltos Panameños, S.A. y Terrasol, S.A., con la justificación de que no existe una obligación contractual para la devolución (sic) de los aportes a los reaseguradores, lo cual evidentemente es una arbitrariedad no admisible en las relaciones con los reaseguradores". Por otro lado se afirma que "...en las investigaciones realizadas en el período de Intervención, se ha podido recibir confirmaciones por parte de los reaseguradores en donde reiteran no conocer el estatus del siniestro Terrasol, S.A. y el recupero de sus aportaciones" Con respecto al cobro de las cuentas derivadas de esta subrogación existen unas cesiones celebradas entre Terrasol, S.A. y una empresa denominada Capital Factoring (hoy Interfinanzas Factoring), las cuales después fueron reconocidas por Central de Fianzas, S.A. cuando se subrogó en los proyectos y posteriormente existen otras cesiones a la sociedad denominada C. Factoring, constituida con los mismos Directivos de Central de Fianzas, S.A., las cuales sí se sometieron a la aprobación del MOP.

Este tema resultó de gran importancia en el análisis de este caso, dado que en los elementos expuestos en la Resolución No. 1015 de 17 de octubre de 2003, por medio de la cual se decretó la Intervención de Central de Fianzas, S.A. se consideraron, por cuanto la empresa ha mantenido dentro de sus activos como una cuenta por cobrar la suma de B/.6,962,477 al MOP. No obstante lo anterior, el coordinador de Asesores Legales de dicha Institución, mediante nota distinguida como CAL-486 de 5 de diciembre de 2003 manifestó que los contratos en cuestión "...fueron cedidos totalmente por CENTRAL DE FIANZAS, S.A. a C. FACTORING, S.A., podemos indicarle al respecto que de acuerdo a información suministrada tanto por la Jefa de la Unidad Especial Coordinadora del Programa MOP-BID-BIRF-CAF, así como por el Jefe de Contabilidad y Finanzas de nuestro Ministerio, los primeros ocho (8) proyectos fueron pagados en su totalidad, y en cuanto (sic) al Contrato No. 001 -98, el mismo ya fue tramitado y remitido a la Unidad Especial Coordinadora del Programa MOP-BID-BIRF-CAF para proceder al pago correspondiente..."(fojas 213 y 214 del Tomo II, Expediente 551). Al respecto la cuenta pendiente en cuestión del contrato 01-98, corresponde "al 10% del mismo por la suma de B/.361,066.34. Sin embargo, esta cuenta se encuentra cedida a favor de C. Factoring"

No consta sobre el particular que la empresa haya presentado algún documento sustentador que avale la existencia de las cuentas al MOP por montos diferentes a los indicados.

También resalta dentro del informe de la Interventora una explicación sobre otro caso relativo al CEMIS y a propósito del mismo se aportó un documento en original que lee "Acuerdo de Devolución", suscrito entre los señores Stephen Peter Jones y Edgardo Villar – ex contralor de Central de Fianzas, S.A. -, por el cual las partes signatarias acuerdan la devolución del convenio de indemnización con respecto a las fianzas FJLS055555 y FJLS055554, una vez se concluyan las investigaciones realizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y que las mismas quedaran sin efecto"

Otro aspecto importante mencionado en el informe es el pago que hizo Central de Fianzas, S.A. al señor Arturo Garrido, anterior Gerente y Representante Legal, en concepto de liquidación por el monto de B/.80,000.00, a pesar de la situación financiera en que se encontraba la misma. Cabe resaltar que ante esta Superintendencia se remitió copia la nota que presentara el señor Arturo Garrido a Central de Fianzas, S.A., comunicando su renuncia irrevocable al cargo de Gerente General.

En cuanto a los aspectos legales de la empresa:

Se destaca de este informe que "existen indicios graves de fraudes financieros de simulación de actos o hechos jurídicos y simulación Judicial, además de la Unidad empresarial, ya que configuran situaciones como sobrevalorización del activo de las empresas relacionadas, constitución de una gran cantidad de sociedades para la adquisición de bienes relacionados a la empresa, e indicios inequívocos de unidad empresarial; tales como la utilización del mismo local o locales contiguos; personal que presta servicios a varias sociedades, por ejemplo en el caso de la empresa PROMOTORA DE RECURSOS NATURALES, los dignatarios eran el mensajero y la trabajadora manual de Central de Fianzas, y de las empresas afiliadas; adicionalmente utilizan los mismos servicios jurídicos con el Licenciado Mojica; y el Licenciado Gabriel Martínez que refrendan la mayoría de las actas de este conglomerado de empresas"

Dentro de la relación que se da entre Central de Fianzas, S.A. y otras empresas se resaltan los siguientes hechos:

A) Con respecto a la sociedad Adriatik, S.A., su Representante Legal es el señor Arturo Iván Garrido Beros, hijo de los antiguos gerentes de la empresa y se advierte que se hizo una operación de traspaso del local donde está la Gerencia General de Central de Fianzas, S.A. a esta empresa, cuando aún pesaba una acción de secuestro judicial y de conformidad con lo anterior se realizó una inscripción en el Registro Público.

B) En cuanto a Pet Depot Supply, S.A. esta empresa cuyos dignatarios son Arturo Garrido A., Eni Beros de Garrido, Edgardo Villar y Darío Vidal – siendo los dos primeros Directivos de la empresa y el tercero personal de confianza -, la misma utilizó locales de Central de Fianzas, S.A., bajo supuestos alquileres, sin que conste evidencia del pago de los mismos. Además otros gastos como los de teléfonos y faxes de esta empresa fueron asumidos por Central de Fianzas, S.A.

Conforme se observa en el informe de la Interventora se aprecia que acuerdos similares existían con la empresa Contratistas, Asesores e Inspectores – Ingenieros (CAI Ingenieros), en cuyo caso particular los Directores de esta empresa eran anteriormente empleados de Central de Fianzas, S.A., que fueron liquidados estableciendo una relación de servicios profesionales que incrementó los costos a cargo de Central de Fianzas, S.A. por razón de los servicios profesionales de esta empresa.

A la sociedad en cuestión se le concedió una línea de crédito de B/.500,000.00, conforme fue aprobado en reunión extraordinaria de Junta Directiva de Central de Fianzas, S.A. Este hecho se justificó por los aportes a capital realizados por la señora Eni Beros de Garrido a Central de Fianzas, S.A. que conforme indicaron los auditores de la Intervención eran dineros que de acuerdo a la Ley 59 de 1996 debían mantenerse libre de gravámenes y en uso del giro normal de la actividad de la empresa.

En cuanto a los aspectos contables de la empresa:

En el inicio de su Informe, los auditores de la Intervención señalan aspectos irregulares en cuanto a los controles internos y la forma como la empresa Central de Fianzas, S.A. llevaba su contabilidad, lo cual sustentan con hechos como que los libros de contabilidad no se encontraban actualizados, y además de que al cierre de diciembre de 2000 existían tres libros de Mayor General.

Con relación al balance de cuentas a octubre de 2003, el mismo fue obtenido de un sistema de contabilidad mecanizado, a través del programa Peach Tree Complete Accounting 2003, utilizado por Central de Fianzas, S.A. para el registro de sus operaciones. No obstante y pese a reiteradas solicitudes, no fue posible obtener la Certificación del Contador Público Autorizado que refrendara que el mismo era confiable y se ajustaba a los requerimientos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se destacan de este informe las siguientes observaciones:

- Central de Fianzas, S.A. no cuenta con procedimientos o normas internas mínimas necesarias de controles internos de contabilidad y de administración, ni existe una adecuada supervisión de las funciones del personal.
- La documentación que sustenta los registros de contabilidad es incompleta o inexistente.
- El sistema informático WINTERGRATE para procesar la emisión de fianzas, como mayor auxiliar de cuentas por cobrar, estadísticas y otros proceso de control estuvo en desuso desde el 17 de octubre de 2003 (fecha de inicio de la intervención), hasta el 17 de noviembre de 2003, debido a que ningún empleado estaba autorizado para utilizar el mismo y cuando se pudo ubicar al programador se advirtió que muchas opciones del menú estaban inhabilitadas
- Existen registros de cuentas por cobrar a compañías relacionadas por los montos de B/. 313,192 a Pet Depot Supply, S.A. y de B/ 242,362 a CAI Ingenieros, cuyos últimos abonos datan de enero de 2003.
- En cuanto a dineros recibidos de clientes como contragarantías o colaterales

para las fianzas adquiridas con Central de Fianzas, S.A., se indica que los mismos fueron depositados en cuentas corrientes de la empresa y utilizados para operaciones de la entidad aseguradora, en cuyos casos algunos han solicitado la devolución sin que en los registros conste que se ha hecho el pago o cancelación.

- También existen impuestos por pagar al Fisco, los cuales no están registrados.
- A pesar de que se indica que la **sociedad Cefisa Holding, S.A.** es la propietaria al 100% de las acciones de **Central de Fianzas, S.A.** no existe evidencia del pago de las mismas.
- Según la información recabada por los auditores y abogados de la Intervención, existen pasivos contingentes no registrados que ascienden a la suma de B/.2,500,443., los cuales podrían comprometer a la empresa si los fallos judiciales de estos procesos resultan adversos a Central de Fianzas, S.A.
- En cuanto al **Balance de Situación** se advierte que con los ajustes el total de activos asciende a B/.2,129,403, mientras que el total de pasivos con los respectivos ajustes es de B/.6,083,167, lo que arroja una cifra de insuficiencia de B/.3,953,764, que equivale a que el total de activos existentes sólo puede cubrir el 35% de pasivos que tiene la empresa.

Que en razón de todos los aspectos revelados en el informe la recomendación propuesta por la Interventora, señora Elisa Martínez de Sagel es que se solicite la Quiebra de Central de Fianzas, S.A.

Que del examen del Informe Final de la Interventora, así como sus anexos se pudo comprobar que el mismo cumplió a cabalidad con lo requerido en el artículo 71 de la Ley 59 de 1996.

Que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 72 de la Ley 59 de 1996, esta Superintendencia procedió dentro del término legal a analizar el Informe Final de la Intervención, a fin de decidir si se acoge la recomendación de la Interventora, señora Elisa Martínez de Sagel.

Que en el análisis realizado por esta Superintendencia de dicho informe se pudo confirmar que la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A. ha incumplido la Ley de seguros toda vez que:

- Su capital es inferior al requerido por Ley.
- Ha llevado a cabo sus operaciones de manera negligente e incluso existen indicios para suponer que de modo fraudulento.
- Ha llevado sus operaciones de tal forma que se han visto comprometido y en peligro los intereses de sus asegurados.
- Su activo es apenas un 35% del total de sus pasivos.

En mérito a lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER la recomendación de la Interventora, señora ELISA MARTÍNEZ DE SAGEL y en consecuencia solicitar ante los Juzgados de Circuito Civiles del Primer Circuito Judicial la correspondiente quiebra de la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A.

SEGUNDO: REMITIR con la solicitud de quiebra de la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A. la terna de la cual el Juez ante quien quede radicado el negocio deberá escoger al curador, de conformidad con lo que se establece en el artículo 81 de la Ley 59 de 1996.

TERCERO: DAR traslado a las Autoridades del Ministerio Público.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución por Edicto, el cual deberá ser fijado en un lugar visible del establecimiento principal de CENTRAL DE FIANZAS, S.A. en la ciudad de Panamá y mediante la publicación de un aviso por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional, según se establece en el artículo 83 de la Ley 59 de 1996 y por un (1) día en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996, "Por la cual se reglamentan las entidades aseguradoras, administradoras de empresas y corredores o ajustadores de seguros; y la profesión de corredor o productor de seguros".

Notifíquese y cúmplase,

ANA LORENA BROCE
Superintendente

GLORIA G. CENTELLA P.
Secretaria Ad-Hoc

COMUNICADO
NEGOCIACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS
ARANCELARIAS
EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA

En el marco del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre la República de Panamá y la República de Colombia, el cual se mantiene vigente desde 1995, se tiene programada la celebración de una ronda de negociación para la ampliación de nuevas líneas arancelarias bajo el sistema de preferencias arancelarias en la Ciudad de Bogotá los días 12 y 13 de febrero de 2004.

La Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, remitió notas a los presidentes de gremios y a los comisionados de sector privado de la Comisión Nacional de Negociaciones en el mes de mayo de 2003, con la finalidad de que comunicaran a sus agremiados si tenían interés de incluir nuevos productos en el referido Acuerdo, dando como resultado la Lista de productos presentadas por Panamá.

Por otro lado, es importante señalarle al sector empresarial que la negociación de preferencias arancelarias se efectuará a nivel de **fracción arancelaria** y no por producto. Además no se negociarán preferencias **en una vía sino de doble vía**, por lo que le sugerimos a las empresas que solicitaron negociar concesiones en una vía exploren la posibilidad de negociar en doble vía.

Les solicitamos al sector empresarial interesado que nos hagan llegar sus comentarios, objeciones y observaciones correspondientes al Listado de solicitudes presentado por la República de Colombia, así como por el Listado de solicitudes presentado por la República de Panamá.

Las empresas interesadas pueden comunicarse con la **Licda. Brunilda B. de Castillo**, en la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales a los teléfonos 360-0690 y a la central al 360-0600, 360-0700, a la ext. 2395, para cualquier aclaración o información que requieran.

Adjunto las correspondientes listas de productos solicitados por ambos países.

LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004

CON-TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
1	2011000	-En canal o medias canales	Carne de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medios canales	ANAGAN
2	2012000	-Los demás cortes (trozos), sin deshuesar	Carne de la especie bovina, fresca o refrigerada, en cortes sin deshuesar	ANAGAN
3	2013000	-Deshuesada	Carne deshuesada de la especie bovina, fresca o refrigerada	ANAGAN
4	2021000	-En canal o medias canales	Carne congelada de la especie bovina, en canales o medios canales	ANAGAN
5	2022000	-Los demás cortes, trozos sin deshuesar	Carne congelada de la especie bovina, en cortes sin deshuesar	ANAGAN
6	2023000	-Deshuesada	Carne congelada de la especie bovina, en cortes deshuesados	ANAGAN
7	2061000	-De la especie bovina frescos o refrigerados	Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados	ANAGAN
8	2062100	--Lenguas	Lengua comestible de animales de la especie bovina, congelada	ANAGAN
9	2062200	--Higados	Higado comestible de animales de la especie bovina, congelado	ANAGAN
10	2062900	--Los demás	Despojos comestibles congelados de bovinos, excepto higados y lenguas	ANAGAN
11	3037900	--Los demás	Pescados enteros o sin cabeza, congelados, no especificados en otra subpartida (tales como pargo, dorado, congrio, corvina, cabrilla, cherna, mero, sierra, cominate, bagre, tilapia, berrugate y otros).	APPEXMAR; Grupo Panalang-Unión, Inc.
12	3041090	--Los demás	Filetes de pescado frescos o refrigerados, excepto bacalao, no especificados en otra subpartida (tales como: pargo, dorado, corvina, cabrilla, mero, cherna, tilapia, tiburón y otros).	APPEXMAR; Grupo Panalang-Unión, Inc.

**LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004**

CON-TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
13	3042090	--Los demás	Filetes de pescado congelado, excepto bacalao, no especificados en otra subpartida (tales como: pargo, dorado, corvina, cabrilla, mero, cherna, tilapia, tiburón y otros)	APPEXMAR; Grupo Panalang-Unión, Inc.
14	3053090	-Los demás filetes de pescado	Filetes de pescado seco, salado o en salmuera, sin ahumar, excepto bacalao.	APPEXMAR
15	3054990	---Los demás	Pescado ahumado, incluidos los filetes, excepto los salmones de la subpartida 0305.41, los arenques y el bacalao.	APPEXMAR
16	3055900	--Los demás	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto el bacalao.	APPEXMAR
17	3056900	--Los demás	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los arenques, el bacalao y las anchoas	APPEXMAR
18	3061100	--Langostas congeladas	Langostas congeladas	APPEXMAR
19	3061300	--Camarones, langostinos y demás decápodos natantia	Camarones, langostinos y demás decápodos natantias, congelados	Farallon Aquaculture, S.A., APPEXMAR
20	3062110	---Vivas, frescas o refrigeradas	Langostas vivas, frescas o refrigeradas	APPEXMAR
21	3062311	----Vivos, frescos o refrigerados	Camarones y langostinos, vivos, frescos o refrigerados.	Farallon Aquaculture, S.A.
22	3074910	---Congelado	Jibias, globitos, calamares y potas, congelados.	Sea Technology
23	3079911	----Congelados	Los demás moluscos y surtidos con moluscos como elementos esenciales, congelado.	T.W.T. Inc.
24	4012010	--Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar.	Leche líquida semidescremada sin deslactosar, en envases asépticos de larga duración sin refrigerar.	Refrescos Nacionales, S.A. / Industrias Lácteas, S.A
25	4029191	----Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso.	Leche evaporada fluida, excepto de cabra, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso (descremada), sin la adición de azúcar ni otro edulcorante.	Refrescos Nacionales, S.A /Nestlé.

LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
26	4029192	---Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso.	Leche evaporada fluida, excepto de cabra, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso (semidescremada y entera), sin la adición de azúcar ni otro edulcorante.	Refrescos Nacionales, S.A /Nestlé.
27	4031010	--Sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y Sin aromas, frutas ni cacao	Yogur sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas ni cacao	Industrias Lácteas SA.
28	4031021	---Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (descremado)	Yogur (descremado) concentrado o azucarado, sin aromas, frutas ni cacao	Industrias Lácteas SA.
29	4031022	---Con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso.	Yogur (entero) concentrado o azucarado, sin aromas, frutas ni cacao	Industrias Lácteas SA.
30	4031031	---En proporción inferior al 50% en peso.	Yogur con un contenido de cacao inferior al 50.0% en peso (concentrado o sin concentrar, incluso azucarado o edulcorado de otro modo o aromatizado).	Industrias Lácteas SA.
31	4031032	---En proporción igual o superior al 50% en peso.	Yogur con un contenido de cacao superior al 50.0% en peso (concentrado o sin concentrar, incluso azucarado o edulcorado de otro modo o aromatizado).	Industrias Lácteas SA.
32	4041091	---Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo.	Lactosuero, excepto de cabra, sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo.	Industrias Lácteas SA.
33	4041099	---Los demás.	Lactosuero, excepto de cabra, concentrado o azucarado o edulcorado de otro modo.	Industrias Lácteas SA.
34	4061010	--Mozarella.	Queso fresco Mozarela	Productos Lácteos San Antonio, S.A / Neltlé
35	4061090	--Los demás.	Los demas quesos frescos (sin madurar), excepto el Mozarela.	Productos Lácteos San Antonio, S.A / Neltlé
36	4063000	-Queso fundido, excepto el rayado o en polvo.	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	Productos Lácteos San Antonio, S.A / Neltlé
37	4069011	---Para uso industrial sin partir, en empaques de 20.0 KN o más.	Queso cheddar para uso industrial sin partir, en empaques de 20.0 kn o más.	Productos Lácteos San Antonio, S.A / Neltlé

**LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004**

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
38	4069019	---Los demás.	Queso Muenster	Productos Lácteos San Antonio, S.A / Neltlé
39	4069090	--Los demás.	Los demás quesos madurados sin rallar ni fundir, excepto los tipo cheddar, Muenster o de pasta azul.	Productos Lácteos San Antonio, S.A / Neltlé
40	5119190	---Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3.	Poliquetos congelados	Sea Technology; APPEXMAR
41	7019000	-Las demás	Papas frescas o refrigeradas, excepto para la siembra	MIDA
42	7031000	-Cebollas y chalotes	Cebollas y chalotes, frescas o refrigeradas.	MIDA
43	7141000	-Raíces de Mandioca (yuca)	Raíces de mandioca (yuca) frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en pellets.	MIDA
44	7149010	--Ñame	Ñame frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets.	MIDA
45	8030011	--Plátanos frescos	Plátanos frescos o refrigerados	MIDA
46	8030021	--Bananos frescos	Bananos frescos o refrigerados	MIDA
47	8043010	--Piñas frescas	Piñas (ananas) frescas o refrigeradas	MIDA
48	8071100	--Sandías	Sandías frescas o refrigeradas	MIDA
49	8071900	--Los demás	Melones frescos o refrigerados	MIDA
50	8109010	--De clima tropical	Noni (fruta de clima tropical) frescos o refrigerados.	MIDA
51	9011100	--Café sin tostar, sin descafeinar	Café sin descafeinar y sin tostar	MIDA
52	9011200	--Descafeinado	Café descafeinado sin tostar	MIDA
53	9012100	--Café tostado sin descafeinar	Café tostado sin descafeinar	MIDA
54	9012200	--Café tostado descafeinado	Café tostado y descafeinado	MIDA
55	11081100	--Almidón de trigo.	Almidón de Trigo	Laboratorios Griffith
56	11081200	--Almidón de maíz.	Almidón de maíz	Laboratorios Griffith
57	11081300	--Fécula de patata (papa).	Fécula de papa	Laboratorios Griffith
58	11081400	--Fécula de mandioca (yuca).	Fécula de yuca	Laboratorios Griffith
59	11081910	---De batata.	Fécula de batata	Laboratorios Griffith

LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
60	11081990	---Los demás.	Los demás almidones (excepto de trigo o maíz); las demás féculas (excepto de yuca o de batata).	Laboratorios Griffith
61	12129990	---Los demás.	Los demás productos vegetales destinados a la alimentación humana (Palmito (brotes tiernos extraídos del centro de la palma del Pixbae)), frescos o secos, incluso troceados	Palmitos Panamá
62	13021990	Los demás	Extracto de Sábila (100% Aloe Vera juice)./ Jugos y extractos vegetales de ajo.	Aloe, Panamá, S. A./ Industrias alimenticias Doraz, S. A.
63	15010010	-Grasas de cerdo (incluida la manteca de cerdo).	Manteca de cerdo procesada	Blue Ribbon Productos, S.A
64	15042000	-Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	Aceite de Pescado	Promarina, S.A.
65	15111000	-Aceite en bruto	Aceite en bruto de palma sin modificar químicamente	MIDA
66	15119000	-Los demás	Aceite refinado de palma y sus fracciones, sin modificar químicamente	MIDA
67	15171000	-Margarina, excepto margarina líquida.	Margarina, excepto margarina líquida.	Industrias Alimenticias Doraz, S.A.
68	16010011	--Envasado herméticamente o al vacío.	Embutidos de pollo, envasados herméticamente o al vacío	Productos Kiener, S.A
69	16010019	-- Los demás	Embutidos de pollo, sin envasar herméticamente ni al vacío	Productos Kiener, S.A
70	16010021	-- Envasados herméticamente o al vacío.	Embutidos de pavo, envasados herméticamente o al vacío	Productos Kiener, S.A
71	16010029	-- Los demás	Embutidos de pavo, sin envasar herméticamente ni al vacío	Productos Kiener, S.A
72	16010031	-- Envasados herméticamente o al vacío.	Embutidos de porcino, envasados herméticamente o al vacío	Productos Kiener, S.A
73	16010039	-- Los demás	Embutidos de porcino, sin envasar herméticamente ni al vacío	Productos Kiener, S.A
74	16010041	-- Envasados herméticamente o al vacío.	Embutidos de bovino, envasados herméticamente o al vacío	Productos Kiener, S.A

**LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004**

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
75	16010049	-- Los demás	Embutidos de bovino, sin envasar herméticamente ni al vacío	Productos Kiener, S.A
76	16010091	-- Envasados herméticamente o al vacío.	Los demás embutidos, excepto de pollo, pavo, porcino o bobino, envasados herméticamente o al vacío	Productos Kiener, S.A
77	16010099	-Los demás.	Los demás embutidos, excepto de pollo, pavo, porcino o bobino, sin envasar herméticamente ni al vacío	Productos Kiener, S.A
78	16023210	---Envasados herméticamente o al vacío.	Preparaciones y conservas de pollo (gallo o gallina), excepto embutidos, envasados herméticamente o al vacío.	Empacadora Avícola, S.A
79	16023290	-Los demás.	Las demás preparaciones y conservas de pollo (gallo o gallina), excepto embutidos, sin envasar herméticamente ni al vacío.	Empacadora Avícola, S.A
80	16024111	---Envasado herméticamente o al vacío.	Jamón cocido	Blue Ribbon Productos, S.A / Productos Kiener, S.A.
81	16024210	---Envasado herméticamente o al vacío.	Paletas y trozos de paleta (jamón Picnic) envasado herméticamente o al vacío.	Blue Ribbon Productos, S.A / Productos Kiener, S.A.
82	16024914	----Tocino, incluso con partes magras.	Conservas o preparaciones de tocino, incluso con partes magras, envasado herméticamente o al vacío	Blue Ribbon Productos, S.A
83	16042020	--Otras preparaciones en envases no herméticos, ni al vacío.	Preparaciones o conservas de pescado picado, sin envasar herméticamente ni al vacío.	T.W.T. Inc.
84	16051000	-Cangrejos (excepto macruros)	Cangrejos excepto macruros, preparados o conservados	T.W.T. Inc.
85	16059000	-Los demás	Calamares (moluscos) preparados o conservados	T.W.T. Inc.
86	17011100	--Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, de caña	Azúcar de caña en estado sólido, en bruto, sin adición de colorante ni aromatizante.	MIDA
87	17019190	---Los demás	Azúcar de caña o de remolacha, en estado sólido, incluso en bruto y con adición de colorante o de aromatizante	MIDA

LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
88	17019990	---Los demás	Sacarosa químicamente pura, y azúcar de caña o de remolacha, refinada, en estado sólido, sin adición de colorante ni aromatizante.	MIDA
89	19049000	-Los demás	Preparados precocidos de arroz (cereales, excepto el maíz) con mariscos.	T.W.T. Inc.
90	20089100	--Palmitos	Palmito (brotes tiernos extraídos del centro de la palma del Pixbae), conservados.	Palmitos Panamá
91	20094100	-Jugo de piña tropical (ananá), de valor Brix inferior o igual a 20	Jugo de piña tropical, de valor Brix inferior o igual a 20	Citricos, S.A.
92	20094900	--Los demás	Jugo de piña tropical, de valor Brix superior a 20	Citricos, S.A.
93	21031000	-Salsa de soja (soya)	Salsa de soja (soya)	Industrias Alimenticias Doraz, S. A.
94	21032020	--Salsa y pasta de tomate	Salsa y pasta, de tomate, condimentada	Nestlé Panamá, S. A.
95	21039010	--Preparaciones para salsas	Preparaciones para salsas	Laboratorios Griffith
96	21039022	---Salsa Worcester (Inglesa)	Salsa worcester (inglesa)	Productos Lux, Industrias Alimenticias Doraz
97	21039029	---Las demás	Las demás salsas y aderezos no especificados en otra parte.	Laboratorios Griffith
98	21050010	-A base de leche o de nata (crema), incluso con cacao.	Helados a base de leche o nata, incluso con cacao	Industrias Lácteas S.A.
99	21069070	--Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes.	Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes	Laboratorios Griffith
100	21069080	--Sabores artificiales para la preparación industrial de alimentos.	Sabores artificiales (a ahumado) para la preparación de alimentos	Laboratorios Griffith
101	21069099	--Los demás	Mezcla de ligadores (Batter)	Laboratorios Griffith
102	22084010	--En envases originales para su expendio al por menor	Ron y aguardientes de caña en envases originales para su expendio al por menor.	Varela Hermanos, Central Industrial Chiricana, Bodega America
103	22084020	--Concentrado para la preparación industrial	Ron y aguardientes de caña, concentrados cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 60 °GL.	Varela Hermanos, Central Industrial Chiricana, Bodega America
104	22090010	-Vinagre comestible	Vinagre comestible	Productos Lux
105	23099029	---Los demás	Los demás piensos compuestos "completos" para equinos (ganadería), no especificado en otra parte.	Nutricion Animal

LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
106	23099092	---Preparaciones alimenticias para peces.	Preparaciones alimenticias para peces	Nutrición Animal
107	24011000	-Tabaco sin desvenar o desnervar.	Tabaco en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar.	Pan American CIGAR
108	24012000	Tabaco total o parcialmente desvenado	Tabaco total o parcialmente desvenado	Pan American CIGAR
109	24013000	-Desperdicios de tabaco.	Desperdicios de tabaco	Pan American CIGAR
110	24021000	-Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	Cigarros (puros), incluso despuntados	Pan American CIGAR
111	29214100	--Anilina y sus sales	Anilina y sus sales	Industrial Onice, (Panamá, S. A.)
112	30042090	--Los demás	Medicamentos para uso humano que contengan antibióticos, excepto aquellos con la estructura del ácido penicilánico o de estreptomicinas o derivados de estos productos.	Smith Klene Becchan Int. S.A.
113	30045090	--Los demás	Medicamentos para uso humano, dosificados o acondicionados para su venta al por menor, que contengan vitaminas, sin antibióticos ni hormonas ni alcaloides.	Smith Klene Becchan Int. S.A.
114	30049099	---Los demás.	Los demás medicamentos para uso humano, dosificados o acondicionados para su venta al por menor, no especificados en otra parte.	Smith Klene Becchan Int. S.A.
115	32030090	-Los demás	Materia colorante vegetal denominada achiote líquido	Industrias Alimenticias Doraz, S. A.
116	32151100	--Negras.	Tintas negras de imprenta.	Sun Chemical
117	32151900	--Las demás.	Tintas de imprenta, excepto los tonos negros.	Sun Chemical
118	32159090	--Las demás	Las demás tintas distintas de las de imprenta, con exclusión de las tintas de marcar ganado, o del uso con máquinas codificadoras.	Industrial Onice, (Panamá, S. A.)
119	33049911	----Cremas faciales con valor cif de B/.15.00 o más el kilo bruto.	Cremas faciales con valor CIF de B/ 15.00 o más, el kilo bruto	Envasadora Comercial, S.A.
120	33049919	----Los demás	Cremas faciales con valor CIF inferior o igual a B/ 15.00 o más, el kilo bruto	Envasadora Comercial, S.A.
121	33051020	Champúes líquidos	Champues líquidos, excepto los pastosos o en crema.	Envasadora Comercial, S.A.

LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
122	33052000	-Preparaciones para ondulación o desrizado permanente	Relajantes	Envasadora Comercial, S.A.
123	33053000	-Lacas para el cabello	Laca para el cabello	Envasadora Comercial, S.A.
124	33059011	---Pomadas perfumadas	Pomadas para el cabello, perfumadas	Producto Lux
125	33059012	---Pomadas sin perfumar	Pomadas sin perfumar, para el cabello	Producto Lux
126	33059019	---Los demás	Los demás acondicionadores para el Cabello	Envasadora Comercial, S.A.
127	33072010	--Con valor cif de B/. o más el kilo bruto.	Aceites, lociones o tónicos, enjuagues y acondicionadores, para el cabello	Envasadora Comercial, S.A.
128	33072090	--Los demás	Desodorantes corporales y antitranspirantes con valor CIF inferior a B/ 15.00 el kilo bruto.	Envasadora Comercial, S.A.
129	33073000	-Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	Preparaciones cosméticas para el baño	Envasadora Comercial, S.A.
130	34012020	--De tocador incluso con adición de sustancias bacteriostáticas.	Jabón de tocador presentado en forma líquida	Envasadora Comercial, S.A.
131	34029021	---Líquidos, excepto en aerosol.	Detergentes y demás preparaciones tensoactivas presentadas en forma líquida, excepto en aerosoles.	Comercial E Industrial DIXIE
132	35069100	-- Adhesivos a base de polimeros de las partidas 3901 a 3913 o de caucho.	Pegamentos de poliuretano y policloroprenos	INCAP Panamá S. A.
133	38084091	---A base de agentes tensoactivos de amonio cuaternario, aceite de pino u otras sustancias odoríferas, acondicionada para la venta al por menor.	Desinfectante de aceite de pino	Producto Lux
134	38084099	---Las demás.	Preparaciones desinfectantes con exclusión de los destinados a la actividad agropecuaria, a base de cloro líquido.	Producto Lux
135	39161090	--Las demás.	Monofilamentos de polietileno	Productos Premier, S.A.
136	39162090	--Los demás.	Monofilamentos de policloruro de vinilo	Productos Premier, S.A.
137	39169090	--Las demás.	Monofilamentos de plástico, excepto de polietileno o de PVC	Productos Premier, S.A.
138	39191010	--Para uso eléctrico.	Cintas autoadhesivas de materia plástica, en rollo, de ancho inferior o igual a 20 cm, para uso eléctrico	Productos Premier, S.A.

**LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004**

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
139	39202010	--En bobinas, sin impresión	Láminas de polipropileno en bobinas, sin impresión	Yin Hsin Plastics (Panamá) Inc.
140	39211490	---Láminas sin impresión y de hasta 0.25 mm de espesor.	Productos celulares	Industrias Uniplas, S. A.
141	39221011	---Para bebés	Bañeras plásticas para bebés	Uniplas Industry, S. A.
142	39231020	--Cubos y platones	Cubos y platones, plásticos	Plásticos Modernos, S. A.
143	39231090	--Las demás.	Envases plásticos, cajas plásticas	Plásticos Modernos, S. A./ Productos Premier, S.A
144	39232190	---Los demás	Bolsas corrientes de polietileno	Yin Hsin Plastics (Panamá) Inc.
145	39232910	---Del tipo utilizado en hornos de micro ondas	Bolsas de plástico del tipo utilizado en micro ondas, excepto de polietileno	Uniplas Industry, S. A.
146	39232990	---Los demás.	Las demás bolsas plásticas	Productos Premier, S.A.
147	39233050	--Botellas, frascos y artículos similares para cosméticos.	Botellas de Tereftalato de polietileno	Yin Hsin Plastics (Panamá) Inc.
148	39233090	--Los demás	Botellas plásticas	Plásticos Modernos, S. A.
149	39235010	--Tapas con cierre a presión, tapas por termoformado impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras (push ampull) y tapas para botellas de ketchup.	Tapas con cierre a presión, tapas por termoformado impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras (push ampull) y tapas para botellas de ketchup	Plásticos Modernos, S. A.
150	39235040	--Tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre para cosméticos, tapas de forma cónica con logo impreso, especiales para el envado de blanqueadores líquidos en los tamaños de 38 mm y 28mm; y tapas reductoras.	Tapas u cápsulas de tereftalato de polietileno	Yin Hsin Plastics (Panamá) Inc.
151	39235090	--Los demás	Las demás tapas y dispositivos de cierre de plástico	Yin Hsin Plastics (Panamá) Inc.
152	39239060	--Envases para cosméticos	Envases plásticos	Plásticos Modernos, S. A.
153	39239090	--Las demás.	Envases plásticos	Plásticos Modernos, S. A.
154	39241020	--Vasos desechables de 6 a 14 onzas	Vasos plásticos desechables de 6 a 14 onzas	Productos Premier, S. A. / Uniplas Industry, S.A.
155	39241040	--Bandejas decoradas, recipientes con tapas de cierre a presión tipo "Tupperware"	Recipientes plásticos con su tapa, para empaque	Productos Premier, S.A. / Plásticos Modernos
156	39241060	--Artículos de mantelería.	Manteles plásticos para la mesa	Productos Premier, S. A.
157	39241080	--Vajilla y artículos de batería de cocina	Coladores (escurridores) de pastas alimenticias, de plástico.	Productos Premier, S. A.

LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
158	39249011	---Horquillas para colgar ropa	Horquillas plásticas para colgar ropa	Productos Premier, S. A.
159	39249012	---Perchas (ganchos para colgar ropa).	Perchas plásticas	Productos Premier, S. A.
160	39249013	---Cubos para agua y platones.	Cubos y platones, plásticos, de economía doméstica	Productos Premier, S. A /Uniplas Industry,S.A.
161	39249015	---Cubos y cestas de basura, recipientes para ropa sucia y artículos análogos.	Cestas de basura de plástico, envases plásticos de economía doméstica	Productos Premier, S. A / Plásticos Modernos, S.A
162	39249016	---Esponjas y estropajos de fregar.	Estropajos de plástico.	Productos Premier, S. A.
163	39249019	---Los demás	Los demás artículos plásticos de economía doméstica	Productos Premier, S. A /Uniplas Industry,S.A.
164	39259090	--Los demás	Tejas plásticas	Productos Premier, S. A.
165	39269099	---Los demás.	Jardineras o Maceteros de plástico	Unilplas Industry, S.A.
166	44092020	-Molduras y análogos	Moldurados de madera perfilada longitudinalmente, distintas de las de coníferas	Madeca
167	44170020	-Mangos para escobas, trapeadores, escobillas y utensilios domésticos.	Mangos de madera para escobas, trapeadores, escobillas u artículos análogos	Productos Premier, S. A.
168	44182000	-Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Marcos, contramarcos y umbrales de madera	Madeca
169	44190099	--Los demás.	Artículos de cocina, de madera	Productos Premier, S. A.
170	48030020	-Del tipo utilizado para papel higiénico.	Papel higiénico en bobinas, de anchura superior a 36 cm	Molino Panameños de Papel
171	48030090	-Los demás.	Los demás papeles rizados en bobinas, de anchura superior a	Molino Panameños de Papel
172	48182010	--Pañuelos y toallitas de desmaquillar.	Pañuelos y toallitas de desmaquillar	Molino Panameños de Papel
173	52064100	--De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Hilaza de algodón	Productos Premier, S. A.
174	53089099	---Los demás.	Hilaza de fibras vegetales, excepto de algodón, coco, cáñamo, ramio o papel	Productos Premier, S. A.
175	54072000	-Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	Tejidos fabricados con tiras o formas similares de polipropileno	Yih Hsin Plastic (Panamá Inc.)
176	61151190	---Las demás	Calcetines de algodón	Promedias, S.A.
177	61151290	---Las demás	Panty medias	Promedias S. A / Everfitt
178	61151990	---Las demás	Calcetines de algodón, Medias y Pantimedias de las demás materias textiles	Promedias, S.A / Industrias Modernas, S. A
179	61159200	--De algodón	Calcetines de algodón	Promedias S. A / Everfitt

**LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004**

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
180	61159390	---Los demás.	Calcetines sintéticos	EVERFITT/Promedias S.A
181	63053300	--Los demás de tiras o formas similares de polietileno o polipropileno	Sacos y talegas de envasar, de tiras o formas similares de polietileno o polipropileno	Yin Hsin Plastics (Panamá) Inc.
182	73090010	-De más de 500 litros de capacidad	Tanques estacionarios, de doble pared, incluso revestidos de fibra de vidrio, destinado al almacenamiento de combustibles, de capacidad superior a 500 litros.	Industria Cerreagua, S.A.
183	73090090	-Los demás	Tanques estacionarios, de acero, de doble pared, incluso revestidos de fibra de vidrio, destinado al almacenamiento de combustibles, de capacidad superior a 300 litros pero inferior o igual a 500 litros.	Industria Cerreagua, S.A.
184	73101000	-De capacidad superior o igual a 50 litros	Tanques estacionarios, de acero, de doble pared, incluso revestidos de fibra de vidrio, destinado al almacenamiento de combustibles, de capacidad inferior o igual a 300 litros.	Industria Cerreagua, S.A.
185	73102990	-Los demás	Latas o botes, de acero, del tipo destinado al transporte y almacenado de pinturas (excepto del tipo de aerosoles), con capacidades de 32, 63, 85, 132, 153, 306 y 1800 g (inferior a 50 litros).	Industria Nacionales de Envase, S.A
186	73130020	-Alambre de púas (alambre espigado).	Alambre de púas (espigado), de hierro o acero.	Productos Premier, S. A.
187	76041021	---Perfiles	Perfiles (excepto perfiles huecos), de aluminio sin alear.	Aluminio de Panamá, S.A
188	76042100	--Perfiles huecos	Perfiles huecos de aleaciones de aluminio	Aluminio de Panamá, S.A.
189	83030000	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN.	Cajas con cerraduras multipunto, de alta seguridad.	HOPSA

LISTA PRELIMINAR DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR PANAMÁ
PARA NEGOCIAR EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE
PANAMÁ Y COLOMBIA, ENERO 2004

CON- TROL	S. A. PANAMÁ 2002	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA 2002	DESCRIPCIÓN OPERATIVA	EMPRESA SOLICITANTE
190	84145100	--Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w.	Ventiladores con aspas de plástico, de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w.	Unilplas Industry, S.A.
191	84145900	--Los demás.	Ventiladores de turbina, con o sin motor eléctrico incorporado	HOPSA
192	87089110	---Tanques de bronce y plástico, para radiadores	Parte de radiadores para vehículos (tanque de bronce o de plástico que se incorpora al radiador de vehículos automóviles).	Radiadores Panamá, S.A.
193	94018090	--Los demás	Banquetas de plástico	Unilplas Industry, S.A.
194	94037019	---Los demás	Mesa plástica	Unilplas Industry, S.A.
195	94060059	--Las demás.	Estructuras de Construcciones prefabricadas, de hierro o acero.	HOPSA
196	96039041	---De fibras vegetales o de fibras plásticas artificiales o sintéticas	Cepillos montados sobre alambres torcidos, para la limpieza de vasos	Productos Premier, S. A.
197	96039061	---De fibras vegetales o de fibras plásticas artificiales o similares.	Cepillos-escobas de fibras plásticas o vegetales (excepto las escobas de haces atados de la subpartida 9603.10)	Productos Premier, S.A
198	96040011	--Coladores de café	Coladores de café	Productos Premier, S. A.
199	96040012	--Los demás de materias plásticas artificiales	Cribas, tamices y cedazos, de mano, de material plástico.	Productos Premier, S. A.
200	96151100	--De caucho endurecido o plástico	Peinillas de caucho endurecido o de plástico	Productos Premier, S. A.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
1	401100000	4011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.
2	402991000	4029993	Leche condensada.
3	403100000	4031010	Sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas ni cacao
	403100000	4031021	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (descremado).
	403100000	4031022	Con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso
	403100000	4031031	En proporción inferior al 50% en peso
	403100000	4031032	En proporción igual o superior al 50% en peso.
	403100000	4031091	Yogur líquido, incluso con cacao
	403100000	4031099	Los demás
4	403900000	4039011	Crema (nata).
	403900000	4039012	Suero de mantequilla (Babeurre).
	403900000	4039013	Cuajada
	403900000	4039019	Los demás
	403900000	4039021	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1Kg neto (uso exclusivamente doméstico), con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5% en peso
	403900000	4039022	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases cuyo peso sea mayor de 1 Kg. neto, con un contenido de materias grasas, igual o inferior al 1.5% en peso
	403900000	4039023	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5% en peso.
	403900000	4039024	Suero de mantequilla (Babeurre)
	403900000	4039029	Los demás
	403900000	4039031	En polvo, gránulos u otras formas sólidas
	403900000	4039039	Los demás
	403900000	4039041	En proporción inferior al 50% en peso
	403900000	4039042	En proporción igual o superior al 50% en peso
	403900000	4039090	Los demás
5	406100000	4061010	Mozarella
	406100000	4061090	Los demás
6	406200000	4062010	Para uso industrial
	406200000	4062090	Los demás
7	406400000	4064000	Queso de pasta azul.
8	510001000	5100090	Los demás.
9	603101010	6031000	Frescos
10	603101090	6031000	Frescos
11	603102000	6031000	Frescos
12	603104000	6031000	Frescos
13	603105000	6031000	Frescos
14	603109000	6031000	Frescos
15	603900000	6039000	Los demás

LISTA DE PRODUCTOS PROPIETOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON- TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
16	710100000	7101000	Patatas (papas).
17	901110000	9011100	Sin descafeinar.
18	901120000	9011200	Descafeinado
19	901211000	9012100	Sin descafeinar.
20	901212000	9012100	Sin descafeinar.
21	901220000	9012200	Descafeinado
22	901900000	9019010	Cáscara y cascarilla de café.
	901900000	9019020	Sucedáneos del café que contengan café
23	1602100000	16021000	Preparaciones homogeneizadas
24	1602200000	16022010	Paté de hígado de ganso o de pato.
	1602200000	16022091	Envasados herméticamente o al vacío
	1602200000	16022099	Los demás
25	1602490000	16024912	Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto
	1602490000	16024913	Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 Kilo neto
	1602490000	16024914	Tocino, incluso con partes magras
	1602490000	16024915	Colas, hocicos, patas y orejas de puerco
	1602490000	16024919	Los demás
	1602490000	16024990	Los demás
26	1602500000	16025010	Envasados herméticamente o al vacío
	1602500000	16025090	Las demás
27	1602900000	16029011	Preparaciones de sangre de cualquier animal
	1602900000	16029019	Los demás
	1602900000	16029090	Los demás.
28	1704101000	17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar
29	1704109000	17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar
30	1801001000	18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO
31	1801002000	18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO
32	1802000000	18020000	CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO
33	1803100000	18031000	Sin desgrasar.
34	1803200000	18032000	Desgrasada total o parcialmente.
35	1804000000	18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO
36	1806100000	18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
37	1806200010	18062000	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg, bien en forma líquidas o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
38	1806200090	18062000	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg, bien en forma líquidas o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.
39	1901909000	19019021	A base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan huevo o leche o derivados de la leche
	1901909000	19019022	Preparados dietéticos a base de cereales, sin leche ni sus derivados, ni huevo
	1901909000	19019023	Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche
	1901909000	19019029	Los demás
	1901909000	19019040	Leche malteada
	1901909000	19019061	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
	1901909000	19019069	Los demás.
	1901909000	19019090	Los demás
40	1902110000	19021100	Que contengan huevo
41	1902200000	19022011	De embutidos, carnes o de despojos
	1902200000	19022012	De pescado.
	1902200000	19022019	Los demás.
	1902200000	19022090	Los demás
42	1902300000	19023000	Las demás pastas alimenticias.
43	1904900000	19049000	Los demás.
44	1905310000	19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante).
45	1905320000	19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*:
46	1905900000	19059021	Pan y galletas de mar.
	1905900000	19059029	Los demás
	1905900000	19059030	Galletas de soda o saladas.
	1905900000	19059040	Las demás galletas.
	1905900000	19059050	Abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso
	1905900000	19059060	Los demás productos de pastelería congelados
	1905900000	19059090	Los demás
47	2004100000	20041010	Preparado de papas troceadas y precocidas en envases menores a un kilogramo
	2004100000	20041020	Preparado de papas troceadas y precocidas en envases iguales o mayores a un kilogramo
	2004100000	20041030	Preparado de papas desmenuzadas, aplastadas y precocidas (Hash Brown).
	2004100000	20041090	Los demás
48	2004900000	20049011	Guisantes.
	2004900000	20049012	Habichuelas (frijoles o judías verdes sin desvainar).
	2004900000	20049019	Los demás
	2004900000	20049021	Cebollas y chalotes
	2004900000	20049022	Ajos.
	2004900000	20049029	Los demás

**LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN
DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA**
Enero de 2004

CON- TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
	2004900000	20049031	Brécoles (broccoli).
	2004900000	20049032	Coliflor
	2004900000	20049033	Col de Bruselas
	2004900000	20049034	Repollo (Col lombarda o col común).
	2004900000	20049039	Las demás
	2004900000	20049040	Lechugas
	2004900000	20049051	Zanahoria.
	2004900000	20049052	Remolachas para ensaladas.
	2004900000	20049059	Las demás
	2004900000	20049071	Aceitunas.
	2004900000	20049072	Alcaparras.
	2004900000	20049081	Maíz dulce (Zea mays var Saccharata).
	2004900000	20049082	Espárragos
	2004900000	20049089	Las demás.
	2004900000	20049091	Aceitunas, incluso rellenas, con pimientos o con alcaparras.
	2004900000	20049092	Maíz dulce (Zea mays saecharata) con pimiento
	2004900000	20049099	Los demás
49	2005400000	20054000	Guisantes (arvejas, chicharos) (Pisum sativum).
50	2005909000	20059011	Cebollas.
	2005909000	20059012	Ajos.
	2005909000	20059019	Los demás
	2005909000	20059021	Brecoles (broccoli).
	2005909000	20059022	Coliflor.
	2005909000	20059023	Col de Bruselas
	2005909000	20059024	Repollo (Col lombarda o col común).
	2005909000	20059029	Las demás
	2005909000	20059031	Zanahorias.
	2005909000	20059032	Remolachas para ensaladas
	2005909000	20059039	Los demás
	2005909000	20059050	Alcaparras
	2005909000	20059060	Las demás leguminosas sin mezclar
	2005909000	20059070	Las demás hortalizas sin mezclar.
	2005909000	20059080	Choucroute.
	2005909000	20059091	Aceitunas (incluso rellenas) con alcaparras
	2005909000	20059092	Maíz dulce (Zea mays var saccharata) con pimientos
	2005909000	20059099	Las demás mezclas de hortalizas
51	2007100000	20071000	Preparaciones homogeneizadas
52	2007911000	20079100	De agrios (cítricos).
53	2007912000	20079100	De agrios (cítricos).
54	2008201000	20082000	Piñas (ananás).
55	2008209000	20082000	Piñas (ananás).
56	2008300000	20083000	Agrios (cítricos).
57	2008800000	20088000	Fresas (frutillas).
58	2008910000	20089100	Palmitos
59	2008920000	20089219	Los demás.
	2008920000	20089290	Los demás

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMÁ Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
60	2009110000	20091100	Congelado
61	2009120000	20091200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
62	2009190000	20091900	Los demás.
63	2009210000	20092100	De valor Brix inferior o igual a 20
64	2009290000	20092900	Los demás
65	2009310000	20093100	De valor Brix inferior o igual a 20
66	2009390000	20093900	Los demás
67	2009410000	20094100	De valor Brix inferior o igual a 20
68	2009490000	20094900	Los demás
69	2009500000	20095000	Jugo de tomate
70	2009610000	20096100	De valor Brix inferior o igual a 30
71	2009690000	20096920	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").
	2009690000	20096990	Los demás
72	2009710000	20097100	De valor Brix inferior o igual a 20
73	2009790000	20097920	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").
	2009790000	20097990	Los demás
74	2009900000	20099011	De hortalizas, sin tomate.
	2009900000	20099012	De hortalizas, con tomate
	2009900000	20099013	De frutas tropicales
	2009900000	20099021	Con tomate.
	2009900000	20099029	Los demás.
	2009900000	20099030	Jugo de ciruelas pasas y arándano.
	2009900000	20099040	Jugos de manzana y uva, con sólo la adición de vitamina "C" (ácido ascórbico), sin otro aditivo ni preservativo, sin concentrar.
	2009900000	20099090	Los demás.
75	2101110000	21011110	Café instantáneo (soluble).
	2101110000	21011190	Los demás.
76	2101120000	21011210	Pastas de café.
	2101120000	21011220	Café instantáneo (soluble).
	2101120000	21011290	Los demás.
77	2103200000	21032010	Ketchup, incluso con picante.
	2103200000	21032020	Salsa o pasta de tomate
	2103200000	21032090	Las demás.
78	2104200000	21042010	De legumbres u hortalizas
	2104200000	21042020	De frutas
	2104200000	21042030	Que contenga carnes o despojos del Capítulo 2.
	2104200000	21042040	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos.
	2104200000	21042090	Las demás
79	2202100000	22021010	Bebidas gaseosas
	2202100000	22021090	Las demás.
80	2202900000	22029010	Bebidas a base de leche o cacao
	2202900000	22029020	Bebidas de dieta con sabor a café
	2202900000	22029030	Bebida dietética a base de componentes naturales de la leche.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
	2202900000	22029040	Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales.
	2202900000	22029090	Las demás.
81	2402202000	24022000	Cigarrillos que contengan tabaco.
82	2501001100	25010030	Sal de mesa o cocina.
83	2505900000	25059000	Las demás.
84	2530900000	25309010	Tierras colorantes.
	2530900000	25309020	Criolita natural; quiolita natural
	2530900000	25309090	Las demás.
85	2833220000	28332200	De aluminio.
86	2915210000	29152100	ACIDO ACETICO
87	3208100000	32081011	En aerosol
	3208100000	32081019	Los demás
	3208100000	32081021	Para cueros
	3208100000	32081022	Aislantes para instalaciones eléctricas
	3208100000	32081023	Para artistas
	3208100000	32081029	Los demás
88	3208200000	32082011	En aerosol
	3208200000	32082019	Los demás
	3208200000	32082021	Para cueros
	3208200000	32082022	Aislantes para instalaciones eléctricas.
	3208200000	32082023	Para artistas
	3208200000	32082029	Los demás
89	3208900000	32089011	En aerosol
	3208900000	32089019	Los demás
	3208900000	32089021	Para cueros
	3208900000	32089022	Aislantes para instalaciones eléctricas
	3208900000	32089023	Para artistas
	3208900000	32089029	Los demás
90	3209100000	32091019	Los demás
	3209100000	32091021	Para cueros
	3209100000	32091022	Aislantes para instalaciones eléctricas
	3209100000	32091023	Para artistas
	3209100000	32091029	Los demás
91	3209900000	32099019	Los demás
	3209900000	32099021	Para cueros
	3209900000	32099022	Aislantes para instalaciones eléctricas
	3209900000	32099023	Para artistas
	3209900000	32099029	Los demás
92	3210001000	32100011	Al agua o al temple
	3210001000	32100019	Los demás
93	3214101000	32141011	Del tipo utilizado en la construcción
	3214101000	32141012	De carrozero
	3214101000	32141019	Los demás
	3214101000	32141021	Lacre de escritorio o para botellas en forma de plaquitas, barras, o formas similares

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
94	3214101000	32141029	Los demás
	3214101000	32141090	Los demás
95	3214900000	32149000	Los demás.
96	3304100000	33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios.
97	3304200000	33042010	Sombras para los párpados con valor C.I.F. de B/. 30.00 ó más el kilo bruto.
	3304200000	33042090	Los demás
98	3304300000	33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros
99	3304910000	33049110	Polvos faciales con valor C.I.F. de B/. 30.00 ó mas el kilo bruto
	3304910000	33049120	Polvos para el cuerpo (talco) con valor C.I.F. de B/. 10.00 ó más el kilo bruto
100	3304910000	33049190	Los demás.
	3304990000	33049911	Cremas faciales con valor C.I.F. de B/. 15.00 ó más el kilo bruto
101	3304990000	33049912	Cremas corporales (para el cuerpo y las manos) con valor C.I.F. de B/. 10.00 ó más el kilo bruto, con excepción de las preparaciones para manicuras y pedicuros
	3304990000	33049919	Los demás
102	3304990000	33049920	Vinagres de tocador
	3304990000	33049930	Preparaciones antisolares y bronceadores
103	3304990000	33049990	Los demás
	3305100000	33051010	En crema (pastoso, sólido o semisólido).
104	3305100000	33051020	Líquidos, incluso medicamentosos
	3305900000	33059011	Pomadas perfumadas.
105	3305900000	33059012	Pomadas sin perfumar
	3305900000	33059019	Los demás.
106	3305900000	33059020	Tintes y productos decolorantes para el cabello.
	3305900000	33059090	Los demás
107	3401110000	34011110	Jabón para el baño, de belleza o desodorante, incluso con abrasivos, jabón desodorante, jabón de glicerina para el baño, incluso con sustancias bacteriostáticas; preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón para el baño, de belleza o desodorante
	3401110000	34011120	De afeitar.
108	3401110000	34011130	Medicinales o desinfectantes, excepto los productos corrientes con adición de sustancias bacteriostáticas
	3401110000	34011140	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados o revestidos de jabón o detergente del tipo de tocador
109	3401110000	34011190	Los demás.
	3402119000	34021110	Para uso agrícola o veterinario.
110	3402119000	34021121	Líquidos o pastosos.
	3402119000	34021129	Los demás.
111	3402200000	34022011	Líquidos.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
105	3402200000	34022012	En polvo, escamas, copos, virutas y gránulos o en glóbulos.
	3402200000	34022021	Preparaciones para el prelavado o remojo; blanqueadores para ropa.
	3402200000	34022030	Preparaciones para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos.
	3506100000	35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg
106	3707900000	37079091	Virador (toner)
107	3811900000	38119000	Los demás
108	3814000000	38140090	Los demás.
109	3824400000	38244090	Los demás
110	3916200000	39162010	Cordones de vinil para mallas y ventanas.
	3916200000	39162020	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.
111	3916900000	39169010	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.
	3916900000	39169090	Las demás.
112	3919100000	39191010	Para uso eléctrico.
	3919100000	39191090	Las demás.
113	3919900000	39199090	Las demás
114	3920100000	39201000	De polímeros de etileno.
115	3923100000	39231010	Cajas con divisiones para botellas.
	3923100000	39231020	Cubos y platones
	3923100000	39231030	Neveras isotérmicas.
	3923100000	39231090	Los demás.
116	3923500090	39235090	Las demás.
117	3924109000	39241010	Platos desechables.
	3924109000	39241020	Vasos desechables de 6 a 14 onzas.
	3924109000	39241030	Cucharas y tenedores desechables.
	3924109000	39241040	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de cierre a presión tipo "Tupperware".
	3924109000	39241059	Los demás.
	3924109000	39241060	Artículos de mantelería.
	3924109000	39241070	Hieleras.
	3924109000	39241080	Vajillas y artículos de batería de cocina.
	3924109000	39241090	Los demás.
	3925200000	39252000	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales
119	3925900000	39259010	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares que guarnecen los cuartos de baño, tocadores o cocinas, diseñados para su fijación permanente en paredes u otras partes de construcción

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
	3925900000	39259040	Planchas de P.V.C. con forma de madera machimbradas .
	3925900000	39259050	Láminas translúcidas de materia plástica con fibra de vidrio, lisas u onduladas
	3925900000	39259060	Láminas acrílicas
	3925900000	39259070	Pisos y rejillas para corrales de cerdo
	3925900000	39259090	Los demás.
	3926100000	39261000	Artículos de oficina y artículos escolares
120	3926200000	39262010	Prendas de vestir, incluidos los capotes
121	3926200000	39262021	Protectores para trabajadores.
	3926200000	39262029	Los demás.
	3926200000	39262030	Cinturones.
	3926200000	39262090	Los demás.
	4017000000	40170011	Baldosas de pavimentación o de revestimiento
122	4017000000	40170019	Los demás.
	4017000000	40170021	Artículos higiénicos, médicos o quirúrgicos.
	4017000000	40170022	Artículos de escritorio.
	4017000000	40170029	Los demás.
	4202129000	42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.
123	4202190000	42021910	Con la superficie exterior de fundición, hierro, acero o níquel.
124	4202190000	42021920	Con la superficies exterior de cobre o cinc.
	4202190000	42021990	Los demás.
	4202220000	42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.
125	4202320000	42023210	Estuches para gafas.
126	4202320000	42023290	Los demás.
127	4202920000	42029210	Mochilas, morrales, sacos de viajes, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, bolsas aseo y artículos análogos.
	4202920000	42029221	Tabaqueras y estuches para pipas.
	4202920000	42029222	Para instrumentos musicales o herramientas.
	4202920000	42029223	Los demás estuches de material textil.
	4202920000	42029229	Los demás.
	4202920000	42029231	De material textil.
	4202920000	42029239	Los demás.
	4202920000	42029240	Continentes isotérmicos.
	4202920000	42029291	Bolsas de golf y bateras.
	4202920000	42029299	Las demás
	4203300000	42033000	Cintos, cinturones y bandoleras.
128	4203400000	42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir
129	4409102000	44091090	Las demás.
130	4418200000	44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.
131	4802540000	48025419	Los demás.
132	4802540000	48025429	Los demás.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
133	4802540000	48025439	Los demás.
	4802540000	48025499	Los demás.
	4802550090	48025529	Los demás, en bobinas (rollos).
	4802550090	48025539	Los demás, en bobinas (rollos).
	4802550090	48025599	Los demás, en bobinas (rollos).
134	4802560000	48025619	Los demás, sin plegar
	4802560000	48025629	Los demás, sin plegar
	4802560000	48025639	Los demás, sin plegar
	4802560000	48025649	Los demás, sin plegar
	4802560000	48025699	Los demás, sin plegar
135	4802570090	48025721	Sin impresión
	4802570090	48025729	Los demás
	4802570090	48025731	Sin impresión
	4802570090	48025739	Los demás
	4802570090	48025741	Sin impresión
	4802570090	48025749	Los demás
	4802570090	48025791	Sin impresión
	4802570090	48025799	Los demás
	4802580000	48025819	Los demás.
	4802580000	48025829	Los demás.
136	4802580000	48025839	Los demás.
	4802580000	48025849	Los demás
	4802580000	48025899	Los demás.
	4803009000	48030020	Del tipo utilizado para papel higiénico
	4803009000	48030090	Los demás.
138	4804110000	48041110	De peso igual o inferior a 150 g/m2
139	4804210000	48042100	Crudo
140	4804310000	48043100	Crudos.
141	4804419000	48044100	Crudos.
142	4804420000	48044200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.
143	4804510000	48045100	Crudos.
144	4805110000	48051190	Los demás.
145	4805250000	48052529	Los demás
	4805250000	48052599	Los demás
146	4805300000	48053099	Los demás
147	4805919000	48059190	Los demás
148	4805929000	48059229	Los demás
	4805929000	48059299	Los demás
149	4805939000	48059399	Los demás
150	4806400000	48064090	Los demás.
151	4808900000	48089010	Papel crespón.
	4808900000	48089090	Los demás.
152	4810140000	48101419	Los demás
	4810140000	48101499	Los demás
153	4810190000	48101911	Sin impresión

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
154 155	4810190000	48101919	Los demás
	4810190000	48101991	Sin impresión
	4810190000	48101999	Los demás
	4810920000	48109290	Los demás.
	4811909000	48119019	Los demás.
	4811909000	48119029	Los demás.
	4811909000	48119030	Los demás impregnados, con impresión:
	4811909000	48119041	Para escribir
	4811909000	48119042	Para dibujar.
	4811909000	48119043	Para empacar o envolver, sin anuncios publicitarios
156	4811909000	48119044	Para empacar o envolver, con anuncios publicitarios.
	4811909000	48119049	Los demás.
	4811909000	48119099	Los demás.
	4817100000	48171010	Sin indicaciones impresas
157	4817100000	48171020	Con indicaciones impresas.
	4817200000	48172011	Sin indicaciones impresas.
	4817200000	48172019	Con indicaciones impresas.
158	4817200000	48172020	Tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.
	4817300000	48173010	Sin indicaciones impresas.
	4817300000	48173020	Con indicaciones
159	4818100000	48181000	Papel higiénico
160	4818200000	48182010	Pañuelos y toallitas de desmaquillar.
	4818200000	48182020	Papel toalla.
161	4818300000	48183010	Servilletas
	4818300000	48183020	Manteles.
	4818300000	48183030	Conjuntos o surtidos de manteles y servilletas.
162	4818400000	48184010	Pañales, incluso para adultos.
	4818400000	48184020	Compresas (almohadillas sanitarias o toallas sanitarias).
	4818400000	48184030	Tampcnes sanitarios.
163 164	4818400000	48184040	Artículos esterilizados para clínicas y hospitales
	4818400000	48184090	Los demás.
	4819100000	48191000	Cajas de papel o cartón corrugados
	4819400000	48194011	Propias para cemento y productos similares.
165	4819400000	48194012	Para café molido o azúcar.
	4819400000	48194019	Los demás.
	4819400000	48194020	Sacos (bolsas) para aspiradoras de polvo.
	4819400000	48194090	Los demás.
	4820100000	48201010	Libros registro.
	4820100000	48201020	Libros de contabilidad
	4820100000	48201031	Continuos.
	4820100000	48201039	Los demás.
	4820100000	48201041	Sin indicaciones impresas.
	4820100000	48201049	Los demás.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMÁ Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
166	4820100000	48201050	Agendas.
	4820100000	48201090	Los demás.
	4820200000	48202010	Cuadernos escolares (de raya ancha, doble raya, caligrafía, cuadriculado, de música y de dibujo).
167	4820200000	48202090	Los demás, incluso los cuadernillos ó libretas
	4820300000	48203010	Archivadores y carpetas, de acordeón.
	4820300000	48203020	Encuadernaciones de anillas (portafolios).
	4820300000	48203031	De colgar, tipo pendaflex.
	4820300000	48203032	De presentación, excepto los de manila.
	4820300000	48203039	Los demás.
	4820300000	48203040	Cubiertas para documentos, excepto las cubiertas para libros.
	4820300000	48203090	Los demás.
168	4821100000	48211010	Etiquetas para cuadernos
	4821100000	48211030	Los demás, de los tipos fabricados en el país.
	4821100000	48211090	Las demás.
169	4823120000	48231200	Autoadhesivo.
170	4823903000	48239010	Papel y cartón, simplemente cortado para envolturas.
	4823903000	48239020	Papel y cartón secantes.
	4823903000	48239099	Los demás
171	5807100000	58071090	Los demás.
172	5911100000	59111010	Geomembranas o geotextiles, el tipo utilizado para filtración o contención de tierra, en la construcción.
173	6101200000	61012010	Para hombres.
	6101200000	61012020	Para niños.
174	6101300000	61013010	Para hombres.
	6101300000	61013020	Para niños.
175	6102200000	61022010	Para mujeres.
	6102200000	61022020	Para niñas.
176	6102300000	61023010	Para mujeres.
	6102300000	61023020	Para niñas.
177	6103220000	61032200	De algodón.
178	6103230000	61032300	De fibras sintéticas.
179	6103320000	61033200	De algodón.
180	6103330000	61033300	De fibras sintéticas.
181	6103420000	61034200	De algodón.
182	6103430000	61034300	De fibras sintéticas.
183	6104220000	61042200	De algodón.
184	6104230000	61042300	De fibras sintéticas.
185	6104320000	61043200	De algodón.
186	6104330000	61043300	De fibras sintéticas
187	6104420000	61044210	Para mujeres.
	6104420000	61044220	Para niñas.
188	6104430000	61044310	Para mujeres.
	6104430000	61044320	Para niñas.
189	6104520000	61045200	De algodón.

**LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN
DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA**
Enero de 2004

CON- TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
190	6104530000	61045300	De fibras sintéticas.
191	6104620000	61046200	De algodón.
192	6104630000	61046300	De fibras sintéticas.
193	6105100000	61051000	De algodón.
194	6105201000	61052000	De fibras sintéticas o artificiales.
195	6106100000	61061010	Para mujeres.
	6106100000	61061020	Para niñas.
196	6106200000	61062010	Para mujeres.
	6106200000	61062020	Para niñas.
197	6107110000	61071110	Para hombres.
	6107110000	61071120	Para niños.
198	6107120000	61071210	Para hombres.
	6107120000	61071220	Para niños.
199	6107210000	61072110	Para hombres
	6107210000	61072120	Para niños.
200	6107220000	61072210	Para hombres.
	6107220000	61072220	Para niños.
201	6108210000	61082110	Para mujeres.
	6108210000	61082120	Para niñas.
202	6108220000	61082210	Para mujeres.
	6108220000	61082220	Para niñas.
203	6108310000	61083110	Para mujeres.
	6108310000	61083120	Para niñas.
204	6108320000	61083210	Para mujeres.
	6108320000	61083220	Para niñas.
205	6109100000	61091010	Blancas y sin estampados.
	6109100000	61091090	Las demás.
206	6109909000	61099010	Blancas y sin estampados.
	6109909000	61099090	Las demás.
207	6110200000	61102010	Con cuello. excepto blancas.
	6110200000	61102090	Los demás.
208	6111200000	61112010	Camisas de algodón hasta talla 4T.
	6111200000	61112090	Las demás.
209	6111300000	61113010	Camisas hasta talla 4T.
	6111300000	61113090	Las demás.
210	6112120000	61121200	De fibras sintéticas.
211	6114200000	61142000	De algodón.
212	6114300000	61143000	De fibras sintéticas o artificiales.
213	6115920000	61159200	De algodón.
214	6115932000	61159390	Los demás.
215	6117809000	61178010	Cinturillas, cinturones y bandoleras.
	6117809000	61178091	Impregnados, recubiertos o revestidos con caucho o combinados con hilos de caucho.
	6117809000	61178099	Los demás.
216	6201110000	62011100	De lana o pelo fino.
217	6201930000	62019300	De fibras sintéticas o artificiales.
218	6202120000	62021200	De algodón.
219	6202130000	62021300	De fibras sintéticas o artificiales.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
220	6202920000	62029200	De algodón.
221	6202930000	62029300	De fibras sintéticas o artificiales.
222	6203110000	62031110	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.
	6203110000	62031190	Los demás.
223	6203120000	62031210	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.
	6203120000	62031290	Los demás.
224	6203190000	62031910	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.
	6203190000	62031990	Los demás.
225	6203210000	62032110	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.
	6203210000	62032190	Los demás.
226	6203220000	62032210	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.
	6203220000	62032290	Los demás.
227	6203230000	62032310	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.
	6203230000	62032390	Los demás.
228	6203290000	62032910	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.
	6203290000	62032990	Los demás.
229	6203310000	62033110	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.
	6203310000	62033190	Los demás.
230	6203320000	62033210	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.
	6203320000	62033290	Los demás.
231	6203330000	62033310	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.
	6203330000	62033390	Los demás.
232	6203390000	62033910	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.
	6203390000	62033990	Los demás.
233	6203410000	62034111	Sin peto, para hombres.
	6203410000	62034112	Sin peto, para niños.
	6203410000	62034113	Con peto.
	6203410000	62034121	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.
	6203410000	62034122	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.
	6203410000	62034123	Sin peto, para niños.
	6203410000	62034124	Con peto.
234	6203420000	62034211	Uniformes escolares para gimnasia.
	6203420000	62034212	Los demás, de uniformes escolares.
	6203420000	62034213	Los demás, sin peto, para niños.
	6203420000	62034214	Con peto.
	6203420000	62034219	Los demás.
	6203420000	62034221	Uniformes escolares hasta talla 18.
	6203420000	62034222	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.
	6203420000	62034223	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.
	6203420000	62034224	Sin peto, para niños.
	6203420000	62034225	Con peto.
235	6203430000	62034311	Uniformes escolares para gimnasia.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
236	6203430000	62034312	Los demás, de uniformes escolares.
	6203430000	62034313	Los demás, sin peto, para niños.
	6203430000	62034314	Con peto.
	6203430000	62034319	Los demás.
	6203430000	62034321	Uniformes escolares hasta talla 18.
	6203430000	62034322	Sin peto, para hombres con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.
	6203430000	62034323	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.
	6203430000	62034324	Sin peto, para niños.
	6203430000	62034325	Con peto.
	6203490000	62034911	Uniformes escolares para gimnasia.
	6203490000	62034912	Los demás, de uniformes escolares.
	6203490000	62034913	Los demás, sin peto, para niños.
	6203490000	62034914	Con peto.
	6203490000	62034919	Los demás.
	6203490000	62034921	Uniformes escolares hasta talla 18.
237	6203490000	62034922	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.
	6203490000	62034923	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.
	6203490000	62034924	Sin peto, para niños.
	6203490000	62034925	Con peto.
	6204220000	62042211	Con pantalón corto (calzón) o "short".
	6204220000	62042219	Los demás.
	6204220000	62042221	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.
	6204220000	62042222	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena
	6204220000	62042223	Los demás, con falda o falda pantalón.
	6204220000	62042224	Con pantalón corto (calzón) o "short".
238	6204220000	62042225	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.
	6204220000	62042226	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena
	6204230000	62042311	Con pantalón corto (calzón) o "short".
	6204230000	62042319	Los demás.
	6204230000	62042321	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.
	6204230000	62042322	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.
	6204230000	62042323	Los demás, con falda o falda pantalón.
	6204230000	62042324	Con pantalón corto (calzón) o "short".
	6204230000	62042325	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.
	6204230000	62042326	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.
239	6204310000	62043100	De lana o pelo fino.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
240	6204320000	62043200	De algodón.
241	6204330000	62043300	De fibras sintéticas.
242	6204390000	62043900	De las demás materias textiles.
243	6204410000	62044110	Para mujeres.
	6204410000	62044121	Hasta talla 6x.
	6204410000	62044129	Los demás.
244	6204420000	62044210	Para mujeres.
	6204420000	62044221	Hasta talla 6x.
	6204420000	62044229	Los demás.
245	6204430000	62044310	Para mujeres.
	6204430000	62044321	Hasta talla 6x.
	6204430000	62044329	Los demás.
246	6204440000	62044410	Para mujeres.
	6204440000	62044421	Hasta talla 6x.
	6204440000	62044429	Los demás.
247	6204520000	62045210	Uniformes escolares hasta talla 18.
	6204520000	62045220	Los demás, para mujeres.
	6204520000	62045230	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.
	6204520000	62045290	Los demás.
248	6204530000	62045310	Uniformes escolares hasta talla 18.
	6204530000	62045320	Los demás, para mujeres.
	6204530000	62045330	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.
	6204530000	62045390	Los demás.
249	6204590000	62045910	Uniformes escolares hasta talla 18.
	6204590000	62045920	Los demás, para mujeres.
	6204590000	62045930	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.
	6204590000	62045990	Los demás.
250	6204610000	62046110	Shorts y pantalones cortos (calzones), sin peto.
	6204610000	62046120	Largos, sin peto.
	6204610000	62046130	Con peto.
251	6204620000	62046211	Uniformes escolares para gimnasia.
	6204620000	62046212	Los demás, con peto.
	6204620000	62046219	Los demás.
	6204620000	62046221	Sin peto, de tejido de mezclilla ("Denin") o tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.
	6204620000	62046222	Con peto.
	6204620000	62046229	Los demás.
252	6204630000	62046311	Uniformes escolares para gimnasia.
	6204630000	62046312	Los demás, con peto.
	6204630000	62046319	Los demás.
	6204630000	62046321	Sin peto, tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.
	6204630000	62046322	Los demás, con peto.
	6204630000	62046329	Los demás.
253	6204690000	62046911	Uniformes escolares para gimnasia.
	6204690000	62046912	Los demás, con peto.
	6204690000	62046919	Los demás.
	6204690000	62046921	Sin peto, tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.
	6204690000	62046922	Los demás, con peto.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
254	6204690000	62046929	Los demás.
	6205200000	62052011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.
	6205200000	62052019	Las demás.
	6205200000	62052021	Para uniformes escolares
255	6205200000	62052029	Los demás.
	6205300000	62053011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.
	6205300000	62053019	Las demás.
	6205300000	62053021	Para uniformes escolares
256	6205300000	62053029	Los demás.
	6206100000	62061010	Para mujeres.
	6206100000	62061020	Para niñas.
	6206300000	62063010	Para mujeres.
257	6206300000	62063020	Para uniformes escolares, hasta talla 16
	6206300000	62063090	Los demás, para niñas.
	6206400000	62064010	Para mujeres.
	6206400000	62064020	Para uniformes escolares, hasta talla 16.
258	6206400000	62064090	Los demás, para niñas.
	6207110000	62071110	Para hombres.
	6207110000	62071120	Para niños.
	6207910000	62079110	Batas, albornoces y artículos similares
259	6207910000	62079121	Blancas, sin estampados.
	6207910000	62079129	Los demás.
	6207910000	62079190	Los demás.
	6207920000	62079210	Batas, albornoces y artículos similares
260	6207920000	62079221	Blancas, sin estampados.
	6207920000	62079229	Los demás.
	6207920000	62079290	Los demás.
	6208910000	62089111	Para mujeres.
261	6208910000	62089112	Para niñas.
	6208910000	62089121	Blancas, sin estampado.
	6208910000	62089129	Los demás.
	6208910000	62089191	Para mujeres.
262	6208910000	62089192	Para niñas.
	6208920000	62089211	Para mujeres.
	6208920000	62089212	Para niñas.
	6208920000	62089221	Blancas, sin estampado.
263	6208920000	62089229	Los demás.
	6208920000	62089291	Para mujeres.
	6208920000	62089292	Para niñas.
	6209300000	62093000	De fibras sintéticas.
264	6211200000	62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.
265	6211320000	62113210	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.
266	6211320000	62113290	Los demás.
267	6211330000	62113310	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.
	6211330000	62113390	Los demás.
268	6211420000	62114210	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.
	6211420000	62114290	Los demás.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
269	6211430000	62114310	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.
	6211430000	62114390	Los demás.
270	6212100000	62121000	Sostenes (corpiños).
271	6212200000	62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
272	6212900000	62129010	Tirantes (tiradores) y ligas.
	6212900000	62129090	Los demás.
273	6214300000	62143000	De fibras sintéticas.
274	6214900000	62149000	De las demás materias textiles.
275	6217100000	62171031	Calzas (medias largas), de mujer.
	6217100000	62171039	Los demás.
	6217100000	62171090	Las demás.
276	6404111000	64041110	Calzado de deporte.
	6404111000	64041120	Zapatillas de deportes.
277	6404190000	64041910	Calzados de danzas.
	6404190000	64041921	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
	6404190000	64041922	Los demás, con suela de material espumoso o celular
	6404190000	64041929	Las demás
	6404190000	64041931	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
	6404190000	64041932	Los demás, con suela de material espumoso o celular
	6404190000	64041933	Las demás, con valor CIF igual o inferior a B/.10.00 cada par.
	6404190000	64041934	Las demás, con valor CIF superior a B/. 10.00 cada par
	6404190000	64041991	Para primera infancia.
	6404190000	64041992	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.
	6404190000	64041993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.
	6404190000	64041994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.
	6404190000	64041995	Para damas, con valor CIF superior a B/.30.00 cada par.
	6404190000	64041996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/ 30.00 cada par.
	6404190000	64041997	Para hombres, con valor CIF superior a B/ 30.00 cada par
278	6505900000	65059011	De fieltro
	6505900000	65059012	De las demás materias textiles, para caballeros.
	6505900000	65059019	Los demás.
	6505900000	65059021	Sin anuncios ni distintivos, del tipo utilizado para uniformes
	6505900000	65059022	Con anuncios de carácter comercial

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
	6505900000	65059023	Con distintivos o aplicaciones, bordados, de licencias internacionales.
	6505900000	65059029	Los demás
	6505900000	65059090	Los demás
279	6506100000	65061000	Cascos de seguridad.
280	6506910000	65069110	Sombreros
	6506910000	65069120	Gorras de baño
	6506910000	65069130	Gorras, excepto de baño, y kepis, con anuncios de carácter comercial.
281	6506910000	65069190	Los demás
	6506990000	65069910	Sombreros
	6506990000	65069920	Gorras y quepis, con anuncios de carácter comercial
	6506990000	65069990	Los demás
282	6807100000	68071010	Con soporte de fibra de vidrio.
	6807100000	68071090	Los demás.
283	6908900000	69089011	De barro o arcilla ordinaria.
	6908900000	69089019	Las demás.
	6908900000	69089021	De gres.
	6908900000	69089029	Los demás.
	6908900000	69089091	De barro o arcilla ordinaria.
	6908900000	69089099	Los demás.
284	6910100000	69101011	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños.
	6910100000	69101012	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas
	6910100000	69101013	Bidés.
	6910100000	69101014	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas.
	6910100000	69101015	Orinales de altura superior a 14 pulgadas.
	6910100000	69101019	Los demás.
	6910100000	69101020	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños.
	6910100000	69101030	Asientos para inodoros.
	6910100000	69101090	Los demás.
285	7007110000	70071100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.
286	7007210000	70072100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.
287	7009920000	70099210	Espejos portátiles, de tocador, mesa o del tipo que se manipula a pulso.
	7009920000	70099220	Espejos curvos (cóncavos o convexos).
	7009920000	70099290	Los demás.
288	7019901000	70199000	Las demás.
289	7019909090	70199000	Las demás.
290	7117900000	71179010	Gemelos y pasadores similares de cualquier materia, excepto de metal común.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
	7117900000	71179020	Los demás, que estén constituidos, por lo menos, de dos o más materias distintas, prescindiendo de los simples dispositivos de unión.
	7117900000	71179031	De marfil.
	7117900000	71179032	De concha de tortuga.
	7117900000	71179039	Las demás.
	7117900000	71179041	De materia plástica artificial.
	7117900000	71179042	De madera.
	7117900000	71179043	De piedra de talla o construcción, excepto de piedra preciosa o semipreciosa.
	7117900000	71179044	De loza o porcelana.
	7117900000	71179045	De las demás materias cerámicas.
	7117900000	71179046	De vidrio.
	7117900000	71179047	De materias vegetales de talla, excepto de madera; de otra materias minerales de talla no especificadas.
	7117900000	71179049	Los demás.
291	7210410000	72104100	Ondulados.
292	7210900000	72109011	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado.
	7210900000	72109019	Los demás.
293	7212300000	72123030	Los demás, ondulados.
	7212300000	72123091	En calibres del 20 al 30, inclusive
	7212300000	72123099	Los demás.
294	7212400000	72124030	Los demás, ondulados.
295	7212500000	72125031	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado.
	7212500000	72125039	Los demás.
	7212500000	72125041	En calibres del 20 al 30, inclusive
296	7215100010	72151020	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas.
	7215100010	72151090	Las demás.
297	7216500000	72165020	Láminas acanaladas para techos.
298	7216610000	72166120	Láminas acanaladas para techos.
299	7216910000	72169111	Perfiles en L (en forma de ángulo).
	7216910000	72169119	Los demás.
300	7216990000	72169910	Perfiles en L (en forma de ángulo).
	7216990000	72169920	Láminas acanaladas para techos.
301	7306100000	73061000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos
302	7306200000	73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.
303	7308100000	73081000	Puentes y sus partes.
304	7311009000	73110010	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad superior a 50 libras de contenido.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
	7311009000	73110020	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad inferior o igual a 50 libras de contenido.
305	7313001000	73130020	Alambre de púas (alambre espigado)
306	7314200000	73142010	Mallas para tamices de cantera.
	7314200000	73142020	Mallas para cercados.
	7314200000	73142090	Las demás.
307	7317000000	73170011	Cincados (galvanizados).
	7317000000	73170019	Los demás.
	7317000000	73170020	Grapas para cercas.
	7317000000	73170030	Alcayatas y artículos análogos.
308	7318120000	73181200	Los demás tornillos para madera.
309	7318140000	73181400	Tornillos taladradores.
310	7318159000	73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.
311	7318160000	73181600	Tuercas.
312	7318220000	73182200	Las demás arandelas.
313	7321120000	73211210	Armados.
	7321120000	73211220	Desmontados o sin montar.
314	7321810000	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles
315	7321900090	73219000	Partes.
316	7323910000	73239110	De cocina o antecocina.
	7323910000	73239190	Los demás.
317	7323930000	73239300	De acero inoxidable.
318	7323940000	73239400	De hierro o acero, esmaltados.
319	7323990000	73239910	Perchas de alambre.
	7323990000	73239990	Los demás.
320	7324100000	73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.
321	7324900000	73249000	Los demás, incluidas las partes.
322	7326200000	73262010	Ganchos especiales para colgar ropa, de los tipos exclusivamente utilizados en locales comerciales.
	7326200000	73262090	Los demás.
323	7326900090	73269090	Los demás
324	7408190000	74081990	Los demás.
325	7413000000	74130000	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.
326	7605190000	76051900	Los demás.
327	7606910000	76069110	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas
	7606910000	76069190	Las demás.
328	7610100000	76101010	Bastidores, umbrales y marcos, para puertas o ventanas.
	7610100000	76101020	Puertas y ventanas, con o sin vidrio.
	7610100000	76101090	Las demás
329	7612901000	76129099	Los demás

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
330	7614100000	76141000	Con alma de acero
331	7614900000	76149000	Los demás.
332	7616100000	76161010	Pernos, tornillos, tuercas, alcayatas roscadas
333	7616999000	76169910	Cajas para herramientas
	7616999000	76169920	Estuches de bolsillo, monederos, portallaves, tabaqueras, joyeros y artículos análogos
	7616999000	76169931	Depósitos exteriores para basura.
	7616999000	76169939	Los demás
	7616999000	76169992	Persianas, para edificios y persianas venecianas.
	7616999000	76169994	Tejas y baldosas de pavimentación no comprendidas en otra parte.
	7616999000	76169999	Los demás
334	7906000000	79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE CINCO.
335	8201401000	82014090	Las demás
336	8202109000	82021000	Sierras de mano
337	8205401000	82054000	Destornilladores.
338	8205409000	82054000	Destornilladores.
339	8205510000	82055110	De cobre o aleaciones de cobre
	8205510000	82055120	Portarolos de pintar.
	8205510000	82055190	Los demás
340	8205599200	82055990	Las demás.
341	8207300000	82073000	Útiles de embutir, estampar o punzonar.
342	8208300000	82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria
343	8208400000	82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.
344	8208900000	82089000	Las demás.
345	8210001000	82100010	Molinos para maíz, principalmente.
	8210001000	82100090	Los demás.
346	8211100000	82111010	Para artesanos.
	8211100000	82111090	Los demás
347	8211910000	82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija.
348	8211920000	82119210	Cuchillos especiales para artesanos.
	8211920000	82119290	Los demás.
349	8214100000	82141010	Sacapuntas y sus cuchillas.
	8214100000	82141090	Los demás.
350	8214909000	82149091	Peinillas con navaja para cortar el cabello.
	8214909000	82149099	Los demás.
351	8215200000	82152000	Los demás surtidos
352	8215990000	82159900	Los demás.
353	8301200000	83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles
354	8301700000	83017000	Llaves presentadas aisladamente
355	8302410000	83024190	Los demás
356	8302490000	83024900	Los demás.
357	8302500000	83025010	Percheros y colgadores del tipo utilizado en locales comerciales para colgar ropa

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
358	8302500000	83025090	Los demás.
	8305900000	83059000	Los demás, incluidas las partes.
359	8414510000	84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.
360	8414590000	84145900	Los demás
361	8414600000	84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
362	8415101000	84151010	Presentado desmontado o sin montar todavía (desarmado).
363	8415101000	84151090	Los demás.
	8415822000	84158210	Los demás, presentados desmontados o sin montar todavía (desarmado).
	8415822000	84158290	Los demás
364	8418100000	84181011	Desmontadas o sin armar.
	8418100000	84181019	Los demás
	8418100000	84181090	Los demás
365	8418210000	84182111	Desmontadas o sin armar
	8418210000	84182119	Las demás
	8418210000	84182190	Los demás
366	8418220000	84182210	Desmontadas o sin armar.
	8418220000	84182290	Los demás.
367	8418290000	84182900	Los demás
368	8418300000	84183011	Desmontados o sin armar.
	8418300000	84183019	Los demás.
	8418300000	84183090	Los demás.
369	8418400000	84184011	Desmontados o sin armar.
	8418400000	84184019	Los demás.
	8418400000	84184090	Los demás.
370	8418500000	84185000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío.
371	8418910000	84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío
372	8418991000	84189900	Las demás.
373	8418999000	84189900	Las demás.
374	8419110000	84191120	Los demás, desarmados
	8419110000	84191190	Los demás
375	8419899900	84198920	Aparatos para la industria papelera
	8419899900	84198990	Los demás
376	8428101000	84281000	Ascensores y montacargas
377	8428109000	84281000	Ascensores y montacargas
378	8431310000	84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
379	8437801900	84378000	Las demás máquinas y aparatos
380	8437809100	84378000	Las demás máquinas y aparatos
381	8437809900	84378000	Las demás máquinas y aparatos
382	8438900000	84389000	Partes

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
383	8441800000	84418000	Las demás máquinas y aparatos
384	8441900000	84419000	Partes
385	8450110000	84501110	Desmontadas o sin armar
	8450110000	84501190	Los demás
386	8450120000	84501210	Desmontadas o sin armar
	8450120000	84501290	Los demás
387	8450190000	84501910	Desmontadas o sin armar
	8450190000	84501990	Los demás
388	8450900000	84509000	Partes
389	8453900000	84539000	Partes
390	8481100000	84811000	Válvulas reductoras de presión.
391	8485901000	84859000	Las demás.
392	8504311090	85043100	De potencia inferior o igual a 1 KVA
393	8504319000	85043100	De potencia inferior o igual a 1 KVA
394	8509401000	85094000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas
395	8509409000	85094000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas
396	8516100000	85161011	Desmontados o sin armar todavía.
	8516100000	85161019	Los demás.
	8516100000	85161021	Desmontados o sin armar todavía.
	8516100000	85161029	Los demás.
397	8516400000	85164000	Planchas eléctricas
398	8516710000	85167100	Aparatos para la preparación de café o té
399	8516790000	85167900	Los demás.
400	8516800000	85168010	Para planchas eléctricas
	8516800000	85168090	Los demás
401	8516900000	85169010	Para planchas eléctricas
	8516900000	85169090	Los demás
402	8518210000	85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
403	8518220000	85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.
404	8518290000	85182900	Los demás
405	8518400000	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.
406	8518500000	85185010	Para cinematografía
	8518500000	85185090	Los demás
407	8519210000	85192100	Sin altavoces (altoparlantes).
408	8527210000	85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido.
409	8527290000	85272900	Los demás
410	8527310000	85273190	Los demás
411	8527320000	85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido pero combinados con reloj
412	8527390000	85273900	Los demás.
413	8527900000	85279000	Los demás aparatos
414	8528121000	85281200	En colores
415	8528129000	85281200	En colores

**LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN
DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA**

Enero de 2004

CON- TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
416	8531800000	85318010	Avisadores sonoros para telefonía o telegrafía (timbres).
	8531800000	85318020	Los demás timbres eléctricos, zumbadores, carillones de puertas y similares
	8531800000	85318030	Los demás tableros anunciadores luminosos
	8531800000	85318040	Sirenas
	8531800000	85318090	Los demás
417	8536690000	85366900	Los demás
418	8536901090	85369090	Los demás.
419	8544110000	85441100	De cobre
420	8544200000	85442010	Para computadoras
	8544200000	85442090	Los demás
421	8544491000	85444910	Alambres y cables telefónicos de cobre, de aislamiento termoplástico, tipo IN, hasta dos pares
	8544491000	85444920	Cables planos de cobre, bajante para antenas de televisión, de un par, con aislamiento termoplástico.
422	8546200000	85462000	De cerámica.
423	8708210000	87082100	Cinturones de seguridad
424	8708295000	87082990	Los demás
425	8708299000	87082990	Los demás
426	8708920000	87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape.
427	8708940000	87089490	Los demás.
428	8708993100	87089990	Los demás
429	8708993300	87089990	Los demás
430	8708999310	87089990	Los demás
431	8708999990	87089990	Los demás
432	8711100000	87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3
433	8711200000	87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3, pero inferior o igual a 250 cm3.
434	8711300000	87113000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3.
435	8714190000	87141910	Ruedas con bandajes.
	8714190000	87141920	Ruedas con neumáticos.
	8714190000	87141930	Mangos para manubrios y almohadillas para pedales.
	8714190000	87141990	Los demás
436	9004901000	90049000	Las demás.
437	9020000000	90200010	Máscaras antigás
	9020000000	90200020	Partes para máscaras antigás
	9020000000	90200090	Los demás
438	9028301000	90283000	Contadores de electricidad
439	9028309000	90283000	Contadores de electricidad
440	9401300000	94013010	Con armazón de madera.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA			
Enero de 2004			
CON-TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
441	9401300000	94013020	Con armazón de metal.
	9401300000	94013090	Los demás.
442	9401610000	94016100	Con relleno.
	9401710000	94017110	Fijas para teatros.
443	9401710000	94017190	Los demás.
	9401790000	94017910	Fijas para teatros.
444	9401790000	94017990	Los demás.
	9403300000	94033010	Que descansen en el suelo.
445	9403300000	94033090	Los demás.
	9403400000	94034010	Que descansen en el suelo.
446	9403400000	94034090	Los demás.
	9403500000	94035010	Catres de campaña.
447	9403500000	94035090	Los demás.
	9403600000	94036011	Cajas de alcanforero.
448	9403600000	94036019	Los demás.
	9403600000	94036090	Los demás.
449	9405109000	94051010	Proyectores de todo tipo.
	9405109000	94051020	Los demás de materia plástica.
450	9405109000	94051030	Las demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.
	9405109000	94051041	De loza o porcelana.
451	9405109000	94051049	Las demás.
	9405109000	94051051	Lámparas fluorescentes del tipo utilizado en cielorazo suspendido (comerciales e industriales).
452	9405109000	94051059	Las demás
	9405109000	94051090	Las demás
453	9405200000	94052010	De materia plástica.
	9405200000	94052020	De paja, de mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.
454	9405200000	94052031	De loza o porcelana.
	9405200000	94052039	Los demás.
455	9405200000	94052040	De metales comunes.
	9405200000	94052090	Los demás.
456	9405409000	94054010	Proyectos de todo tipo.
	9405409000	94054020	Los demás de materia plástica.
457	9405409000	94054030	Los demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.
	9405409000	94054041	De loza o de porcelana.
458	9405409000	94054049	Las demás.
	9405409000	94054050	Las demás de metales comunes.
459	9405409000	94054090	Las demás.
	9405920000	94059200	De plástico.
460	9406000000	94060010	De material plástico.
	9406000000	94060021	Edificaciones.
461	9406000000	94060029	Las demás.
	9406000000	94060030	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo.

LISTA DE PRODUCTOS PROPUESTOS POR COLOMBIA PARA UNA AMPLIACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE PANAMA Y COLOMBIA Enero de 2004			
CON- TROL	NANDINA SA COLOMBIA	PARTIDA SA PANAMÁ 2003	DESCRIPCIÓN DE PANAMÁ SOLICITADA POR COLOMBIA
	9406000000	94060040	De cerámica.
	9406000000	94060051	Edificaciones.
	9406000000	94060059	Las demás.
	9406000000	94060061	Edificaciones.
	9406000000	94060069	Las demás.
	9406000000	94060071	Edificaciones.
	9406000000	94060079	Las demás.
	9406000000	94060090	Las demás.
	453 9503900000	95039000	Los demás
	454 9603100000	96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.
455	9603290000	96032900	Los demás.
456	9606210000	96062100	De plástico, sin forrar con materia textil.
457	9615110000	96151100	De caucho endurecido o plástico.
458	9615900000	96159010	Horquillas para el pelo de los tipos ordinarios o corrientes de hierro o acero.
	9615900000	96159090	Los demás.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 35,134-2004-J.D.
(De 13 de enero de 2004)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y;**

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva, dictar la Política Institucional;

Que la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, a través de la Sección de Medicamentos del Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria, desarrolla las recomendaciones pertinentes en materia de Selección, Inclusión, Exclusión, Reinclusión y Modificación de los renglones que conforman la Lista Oficial de Medicamentos de Institución;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, con relación a la inclusión del renglón:

Zoledrónico ácido, 4mg, inyectable.I.V.

Que las razones que han llevado a la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas están sustentadas por la evaluación realizada por la Sección de Medicamentos del Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria, al considerar la inclusión del renglón son las siguientes:

1. Que mediante nota de 22 de enero de 2002 el Servicio Especializado de Hematología y el 4 de septiembre de 2002 el Servicio Especializado de Urología solicitaron la inclusión, en la Lista Oficial de Medicamentos, del renglón Zoledrónico ácido. Adicionalmente esta petición se respalda por la solicitud de inclusión de oncólogos del Instituto Oncológico Nacional de fecha 3 de diciembre de 2001.
2. Que el ácido zoledrónico, de acuerdo con la Clasificación Anatómica, Química y Terapéutica (ATC por sus siglas en inglés), forma parte del subgrupo de medicamentos denominados bifosfonatos, dentro del grupo de fármacos que afectan la estructura y la mineralización ósea.
3. Que si bien es cierto que en la Lista Oficial de Medicamentos 2001, existe el pamidronato sódico como medicamento del mismo grupo, los Servicios arriba mencionados han solicitado su exclusión para reemplazarlo por el ácido zoledrónico.
4. Que el ácido zoledrónico posee características de dosificación que reducen la frecuencia y el tiempo de aplicación de las inyecciones en cada paciente. Lo anterior permite incrementar el número de pacientes que se atienden en las áreas de tratamiento de las patologías citadas.
5. Que la Institución está adquiriendo el ácido zoledrónico como compra especial, para el tratamiento de los pacientes que cursan con las patologías mencionadas.
6. Que el producto comercial que competiría en el renglón ácido zoledrónico, tiene registro sanitario otorgado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

Que en mérito a lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE:

MODIFICAR: la Resolución No. 34, 277-2003-J.D., de 31 de julio de 2003, publicada en Gaceta Oficial No. 24, 885, de 11 de septiembre de 2003, la cual quedará así:

Incluir el renglón:

Zoledrónico ácido, 4mg, inyectable. I.V. Restringido a Hematología y Oncología, para el tratamiento de pacientes con hipercalcemia maligna inducida por tumores y el tratamiento de pacientes con metástasis ósea por carcinoma de mama y mieloma múltiple y al **Servicio Especializado de Urología,** para el tratamiento de la metástasis ósea del cáncer de próstata y riñón.

Ratificando en esta forma la recomendación de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, a través de la Sección de Medicamentos del Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, literal a) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERASMO MUÑOZ
Presidente de la Junta Directiva

EFRAIN DE LEON
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCIÓN S.B. No. 06-2004
(De 13 de enero de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

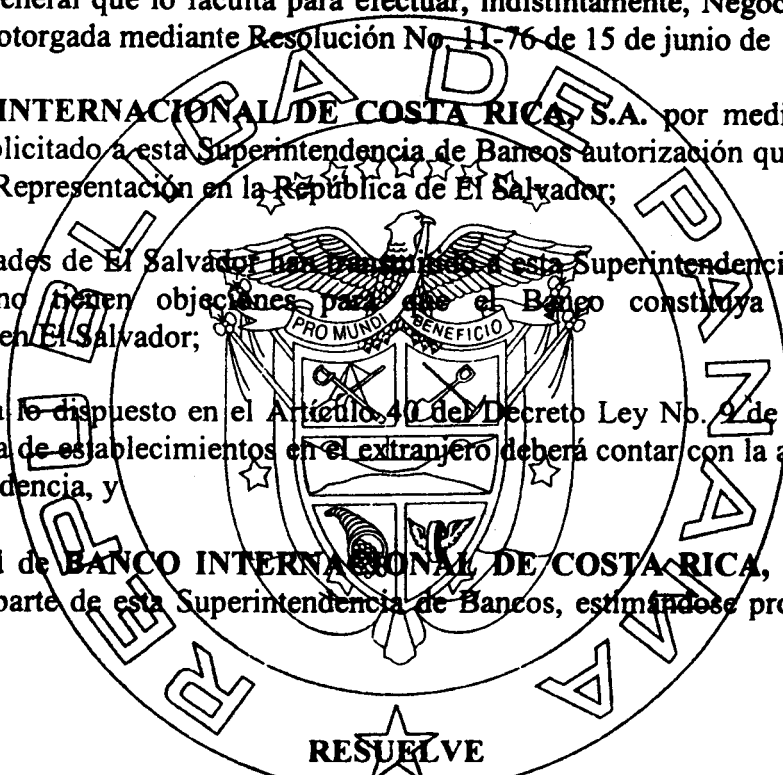
Que **BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.** es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 2693, Rollo 34152 e Imagen 0063, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia General que lo faculta para efectuar, indistintamente, Negocio de Banca en o desde Panamá, otorgada mediante Resolución No. 11-76 de 15 de junio de 1976;

Que **BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.** por medio de apoderados especiales ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización que le permita abrir una Oficina de Representación en la República de El Salvador;

Que las autoridades de El Salvador han presentado a esta Superintendencia de Bancos, que en principio, no tienen objeciones para que el Banco constituya una Oficina de Representación en El Salvador;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia, y

Que la solicitud de **BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.** no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad,



ARTICULO UNICO: Autorizar a **BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.** la constitución de una Oficina de Representación en la República de El Salvador.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION FID. Nº 12-2003
(de 31 de diciembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PROFUTURO-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S.A.**, es una sociedad anónima inscrita a Ficha: 309596; Rollo: 48058 e Imagen: 0037, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución FID Nº 5-96 de 16 de febrero de 1996, se otorgó Licencia Fiduciaria a **PROFUTURO-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S.A.** para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que la totalidad de las acciones de la composición accionaria de **PROFUTURO-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S.A.** actualmente corresponde a las sociedades **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, **GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A.**, **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** y **BANCO GENERAL, S.A.**;

Que **PROFUTURO-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S.A.** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para realizar cambios en sus composición accionaria, mediante la cual **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION** transfiere mil (1,000) acciones a favor del resto de la sociedades accionistas de la empresa, a saber: doscientos setenta (270) acciones a favor de **GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A.**; doscientos treinta (230) acciones a favor de **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, y quinientas (500) acciones a favor de **BANCO GENERAL, S.A.**;

Que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, reglamentario de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, todo traspaso de acciones de empresas fiduciarias requerirá de la aprobación previa de esta Superintendencia, y

Que el referido traspaso de acciones no merece objeciones estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizase la transferencia de mil (1,000) acciones de **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION** a favor del resto de la sociedades accionistas de la empresa **PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S.A.**, a saber: doscientos setenta (270) acciones a favor **GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A.**; doscientos treinta (230) acciones a favor de **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, y quinientas (500) acciones a favor de **BANCO GENERAL, S.A.**

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta un (31) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,

MARIA ROSAS DE TILE

RESOLUCION FID N° 001-2004
(de 9 de enero de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BG TRUST INC.**, es una sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha: 444710 y Documento: 558830, en la Sección Mercantil del Registro Público;

Que **BG TRUST INC.**, por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que **BG TRUST INC.**, cumple con todos los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, tal cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo N° 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, y

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, se faculta a esta Superintendencia para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo.

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO:

Otórgase Licencia Fiduciaria a **BG TRUST INC.**, para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de enero de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

RESOLUCION FID N° 002-2004
(de 9 de enero de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY (ALICO)** es una sociedad extranjera registrada a la Ficha 021954, Rollo 1067, Imagen 0186, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY (ALICO)** posee Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID N° 2-87 de 11 de marzo de 1987 de la Comisión Bancaria Nacional, que la faculta para dedicarse al Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que en virtud de Declaración Jurada presentada por la Representante Legal de **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY (ALICO)**, se certifica que no se ha suscrito contrato de fideicomiso y no se ha formado de forma alguna como fiduciaria, por lo que no posee contrato de fideicomiso pendiente;

Que la solicitud de **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY (ALICO)** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada, y

Que de conformidad con el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre la cancelación de Licencias Fiduciarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Dejase sin efecto la Resolución FID No. 2-87 de 11 de marzo de 1987, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY (ALICO)**, y cancélese dicha Licencia.

ARTICULO SEGUNDO:

Ordénese al Banco Nacional de Panamá la liberación del depósito restringido por veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) en concepto de garantía fiduciaria.

Fundamento de Derecho: Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de enero de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 631-2003
(De 22 de diciembre de 2003)**

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho – ciento ochenta y seis - novecientos diez (8-186-910), en su condición de Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995); por la Resolución de Junta Directiva Número Ciento Siete-Cero Tres (Nº107-03) de doce (12) de septiembre de dos mil tres (2003); y del Consejo Económico Nacional emitido mediante la nota CENA/Nº416 de 18 de noviembre de dos mil tres (2003); y quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra, **YOLANDA BARRIOS RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal Número ocho-cuarenta y tres-cuatrocientos sesenta y cuatro (Nº8-43-464), actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICION DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la NACIÓN es propietaria de la Finca 158012, Rollo 21928, Documento 1, Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que por disposición legal, la referida finca esta asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.



Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la transferencia mediante venta del lote de terreno **P15-12**, ubicado en la Parcela 15 de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que para estos efectos se solicita al Registro Público lo segregue de la Finca Madre N°158012, para que forme finca aparte, para lo cual se hace la descripción del lote de terreno **P15-12**, localizado en la calzada costanera, Sector de Amador:

MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOTE DE TERRENO P15-12:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE A - DOCE (A-12), UBICADO EN LA CALZADA COSTANERA, SECTOR DE AMADOR.-----

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto cuarenta y cinco (45)**, ubicado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos, Este (**S 49° 58' 53" E**) y distancia de veinticuatro metros con treinta y cuatro centímetros (**24.34 m**), hasta llegar al **punto cuarenta y seis (46)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Existente sin nombre. Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (**S 37° 48' 42" O**) y distancia de cuarenta y siete metros con treinta y cuatro centímetros (**47.34 m**), hasta llegar al **punto ocho F (8F)** y colinda por este lado con el Lote A - Once (A-11). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, dieciocho minutos, diecinueve segundos, Oeste (**N 51° 18' 19" O**) y distancia de veinticuatro metros con treinta y tres centímetros (**24.33 m**), hasta llegar al **punto ocho E (8E)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calzada Costanera. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos, Este (**N 37° 48' 42" E**) y distancia de cuarenta y siete metros con noventa centímetros (**47.90 m**), hasta llegar al **punto cuarenta y cinco (45)** origen de esta descripción y colinda por este lado con el Lote A - Trece (A-13). -----

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (**1,158.40 m2**).-----

4. SEGUN PLANO N° 80814-98480, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES EL 4 DE ABRIL DE 2003 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 185 DEL 8 DE ABRIL DE 2003. EN DICHO PLANO EL LOTE P15-12 APARECE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO A-12.-----

TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor refrendado del lote de terreno **P15-12** de Amador, es de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.550,240.00)**, a razón de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.475.00)**, por metro cuadrado de terreno.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre N°158012, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, y dominio que le otorga la Ley, y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°107-03 de 12 de septiembre de 2003 y del Consejo Económico Nacional emitido mediante la nota CENA/N°416 de 18 de noviembre de 2003, que autorizó la contratación directa, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.550,240.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido un abono de **CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.55,024.00)**, según consta en el recibo N°6069 de 26 de agosto de 2003 y otro abono por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.55,024.00)**, según consta en el Recibo N°6190 de 29 de septiembre de 2003, expedido por la Dirección de Finanzas de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.440,192.00)**, que será cancelado por **LA**

LA COMPRADORA, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa y el Contrato de Préstamo con garantía de primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá. A fin de garantizar el pago de esta suma **LA COMPRADORA** entregó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** la Carta de Promesa de Pago Irrevocable, expedida por el Banco Nacional de Panamá, en la cual dicho banco, se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita.

Del precio de venta señalado **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá la suma correspondiente a **Cincuenta Balboas (B/.50.00) por metro cuadrado**, para efecto del repago por metro cuadrado del servicio de la infraestructura construida por la Autoridad de la Región Interoceánica en Amador, con el objeto de amortizar la deuda que se mantiene con el Banco Nacional de Panamá (BNP); por el préstamo otorgado para tales efectos.

El abono y el pago final ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.01 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno **P15-12**, ubicado en la Parcela 15 de Amador, que forma parte de la Finca N°158012, y que se da en venta a través de este contrato, será destinado y utilizado para el desarrollo de actividades conexas al turismo exclusivamente, tales como: restaurantes, centros comerciales, hospedaje, discotecas, bares, casinos y actividades culturales; de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°265-2002 de 30 de diciembre de 2002, del Ministerio de Vivienda, mediante la que se aprueban las restricciones a la Norma de Desarrollo Urbano Comercial de Alta Densidad C2, aprobada para los lotes de la Parcela N°15 del Proyecto Turístico Amador.

Además, queda terminantemente prohibido que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes, destinen y utilicen el lote de terreno **P15-12**, para el desarrollo de actividades como: prostíbulos, casas de ocasión y todo negocio que puedan explotar actividades de esta naturaleza o similares en el sector. Igualmente se excluyen las actividades industriales, de construcción de viviendas y usos relacionados a las mismas.

También, **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes, se comprometen a realizar en el lote de terreno **P15-12**, una inversión por un valor mínimo de **CIENTO DIEZ MIL CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.110,048.00)**, que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor refrendado de dicho lote de terreno y la misma se debe ejecutar en un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Compraventa en el Registro Público.

LA COMPRADORA o futuros adquirentes podrán solicitar prórroga del plazo para ejecutar la inversión, la cual debe ser presentada por escrito a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o a la entidad que la sustituya, treinta (30) días antes del vencimiento del período en mención y el mismo podrá ser prorrogado por dos (2) años adicionales a criterio del Estado, siempre que el incumplimiento no se deba a causas imputables al inversionista.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995); la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la Ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el

otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DLA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Presentar el anteproyecto de las obras que desarrollara en el bien objeto del presente contrato, para la aprobación de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la cual se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°265-2002 de 30 de diciembre de 2002, del Ministerio de Vivienda, mediante la cual se aprueban las restricciones a la Norma de Desarrollo Urbano Comercial de Alta Densidad C2, aprobada para los lotes de la Parcela N°15 del Proyecto Turístico Amador y las Guías de Diseño del Proyecto Turístico Amador y el mismo deberá ser ajustado de acuerdo a las observaciones que se le formulen.
2. En caso que **LA COMPRADORA** o futuro adquirente, requiera realizar algún tipo de construcción, deberá consultar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), si debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto por esa institución. De requerirse la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, para determinar el impacto que se pueda producir en el medio ambiente; y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial daño ambiental, **LA COMPRADORA** o futuro (a) adquirente debe contar con dicha aprobación al momento de iniciar el desarrollo de su proyecto.
3. Cumplir con las normas y exigencias legales establecidas por el Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) y demás autoridades competentes.
4. Suscribir el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador.
5. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda.
6. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y

de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.

7. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el terreno correspondiente a la Finca, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
8. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener dicho lote, libre de malezas y desechos, especialmente durante el periodo previo al inicio del proyecto. Además, es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante a las áreas verdes urbanas al lote en mención, sin que esto implique derechos sobre la misma.
9. La demolición de cualquier estructura existente en el lote, correrá por cuenta **DE LA COMPRADORA**.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA PRIMERA: SUJECION DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN.

Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve – dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto

de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro – dos mil y cuatro (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro – dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

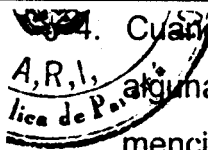
DECIMA SEGUNDA: CONTRATACION DE EMPLEADOS

LA COMPRADORA dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO.

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino de los bienes y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**, y en particular, cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
2. Que **LA COMPRADORA**, se niegue a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez la **AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que la misma está lista para su firma.
3. Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LA COMPRADORA**,

4. Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA**, o de algunas de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente contrato.

DECIMO CUARTA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA**, el abono le será devuelto en su totalidad, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA** y, además se devolverá al Banco Nacional de Panamá, el original de la Carta de Promesa de Pago. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal, el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA**, esta perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa, los cuales deben ser cancelado por **LA COMPRADORA**, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique que debe pagar los mismos.

DECIMA SEXTA: INSTALACION DE AGUA Y ELECTRICIDAD.

LA COMPRADORA se compromete a que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), se ajusten a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y el costo de los trabajos correrán por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento

 Aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEPTIMA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades y empresas correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que por este medio se vende.

DECIMA OCTAVA: ACEPTACION DEL BIEN.

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

VIGESIMA NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.

LA COMPRADORA, renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, en el evento de que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella (artículo setenta 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995).

VIGESIMA: ACEPTACION DE LA VENTA

Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la Finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGESIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS

En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la Ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

VIGESIMA SEGUNDA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución de Junta Directiva N°107-03 de 12 de septiembre de 2003.

VIGESIMA TERCERA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES.

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGESIMA QUINTA: ANEXOS.

Declaro **LA COMPRADORA** que acepta la Compraventa del globo de refrendo que se describe en la cláusula Segunda de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones aquí expresados.

VIGESIMA SEXTA: Vigencia del Contrato.

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
POR LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

YOLANDA BARRIOS RODRIGUEZ
POR LA COMPRADORA

REFRENDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CUATRO (2004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **KAM CHUNG TSANG JAU**, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1326, he traspasado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR FRANCISCO**, distinguido con registro comercial tipo B Nº 2387, ubicado en Vía Interamericana, distrito de Antón, con las actividades de venta de comidas, frituras, bebidas alcohólicas, bar y

refrescos, al señor **YAU RICARDO CHONG LO**, con cédula Nº 2-159-722.
Atentamente,
Kam Chung Tsang Jau
Cédula PE-9-1326
L- 201-32493
Primera publicación

PUBLICACION
La sociedad **PANA CINE, S.A.**, comunica al público en general que ha traspasado por venta, a la sociedad **MACHANY, S.A.**, la licencia comercial tipo "B", Nº 21045 de 29 de septiembre de 1981, que ampara el negocio denominado "PANA CINE", el cual

se encuentra ubicado en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá. Esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-32389
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 16690 de 22 de octubre de 2003, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 11 de noviembre de 2003, a la Ficha 164814, Documento 549070, de la Sección

Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **AGENCIAS DEROMIT, S.A.**
R.U.C. 606-25-123061, DV 84.
L- 201-32401
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 16991 de 22 de octubre de 2003, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 2003, a la Ficha 228001, Documento 552193, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido

disuelta la sociedad **AMERIFASHION INDUSTRIES, S.A.**
R.U.C. 27398-0055-228001, DV 08.
L- 201-32402
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 17236 de 27 de octubre de 2003, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 28 de noviembre de 2003, a la Ficha 363187, Documento 556262, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **V.M.D., S.A.**
L- 201-32399
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 47-03

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público HACE SABER: Que el señor (a) **HILDA DAMARIS JAEN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera por viudez, de oficios domésticos, con domicilio en el corregimiento de Santa María, con cédula 2-87-349 y **MARIA CRISTINA JAEN CARRASCO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en el corregimiento de El Roble, con cédula 2-160-568, han solicitado en sus propios nombres y representación se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Central La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 14689, rollo 49, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-13100, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 17 de

septiembre de 1999. Con una superficie de quinientos noventa metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (590.25 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas. NORTE: Calle Central La Loma y mide 25.43 Mts. SUR: Aurelio Alfonso García, usuario de la finca 14689 y mide 22.44 Mts. ESTE: Ricardo Arrue y Carlos Iván Arrue, usuarios de la finca 14689 y mide 22.44 Mts. OESTE: Antonina Jaén, usuaria de la finca 14689 y mide 26.09 Mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 01 de septiembre de 2003. El Alcalde (Fdo.) AMAUDIL

VALDERRAMA
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES
L-201-32549
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-004-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HERBERT CLARK ANDERSON**, vecino (a) de Bernardino Arriba, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-276-56, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-771 del 25 de julio de 2000, según plano aprobado Nº 801-03-16802, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has.

+ 2565.90 M2, que forma parte de la finca Nº 23234, inscrita al Tomo 558, Folio 154 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bernardino Arriba, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de Bernardino hacia otras fincas de 12.00 mts. de ancho. SUR: Isafas Escobar Tamayo. ESTE: Herbert Clark Anderson. OESTE: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Nuevo Emperador y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a

los 14 días del mes de enero de 2004.
FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-32465
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 234-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROLANDO HERNANDEZ**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-207-1876, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-543 del 30 de 10 de 2002, según plano aprobado Nº 901-05-12223, la adjudicación del título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1201.99 M2, que forma parte de la finca N° 189, inscrita al Rollo 15469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana de 50 mts. de ancho de Divisa a Santiago.

SUR: Rubiela Domínguez.

ESTE: Luis Felipe Moreno.

OESTE: Amalia Sosa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 17 días del mes de octubre de 2003.

LILIAN M. REYES

GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LIC. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23455
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 235-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DENIS REINELDA SANTANA DE HERNANDEZ**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-50-1806, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 89-544 del 30 de octubre de 2002, según plano aprobado N° 99-01-6886, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1671.18 M2, que

forma parte de la finca N° 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramón Aizprúa.

SUR: Carretera Interamericana de 50 mts. de ancho de Divisa a Santiago.

ESTE: Fabio Juárez, Angela C. de Ossa, Alejandra A. de Santana.

OESTE: Dinora O. de Quintero y Ramón Aizprúa G.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 17 días del mes de octubre de 2003.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LIC. ABDIEL

ABREGO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23456
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 258-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIA GONZALEZ GARCIA Y OTROS**, vecino (a) de El Anón, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-2133, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0035, plano aprobado N° 910-07-12245, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4539.703 M2, ubicadas en El Anón, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : El
Servidumbre de 4.50 mts. a la carretera

asfáltica de Santiago a San Francisco.

SUR: Eduardo Spiegel.

ESTE: Humberto Chang.

OESTE: Celmira González de Atencio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de diciembre de 2003.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LIC. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-27486
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-084-03

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO PINEDA HURTADO**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-1710, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-447-01, según plano aprobado Nº 102-03-1731, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, segregada de la finca 199, Tomo 13, Folio 380, solicitada en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 1072.97 M2, ubicada en la localidad de La Mesa, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de piedra.
SUR: Parte de la finca 199, ocupada por Iglesia Apostólica.
ESTE: Camino de piedra.
OESTE: Centro de Salud de La Mesa.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de noviembre de 2003.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario Sustanciador
L- 201-24440
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-085-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDUARDO HUMBERTO JOVANE**, vecino (a) del corregimiento de

Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1203, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-322-02, según plano aprobado Nº 102-03-1733, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, propiedad de la nación que es solicitada en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 3075.32 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle a otros lotes.
SUR: Calle de graja.
ESTE: Canal de drenaje.
OESTE: Olmedo Quintero y Ruperta González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de noviembre de 2003.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario Sustanciador
L- 201-24911
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-088-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN ELIECER VARGAS DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-261, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-431-03, según plano aprobado Nº 11-01-0606, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de terreno Nacional, solicitada en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 19 Has. + 729.53 M2, ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fermín Miranda.
SUR: Tasiano Artola y río Changuinola.
ESTE: Carmela Abrego.

OESTE: Victoria Navarro de Miranda.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de noviembre de 2003.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario

Sustanciador
L- 201-28189
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-089-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JUAN ELIECER
VARGAS DE LEON**,
vecino (a) del
corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-101-261, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
1-106-98, según
plano aprobado Nº
101-01-0938, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de terreno
nacional, solicitada
en compra al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, con
una superficie de 7
Has. + 0250.29 M2,
ubicada en la
localidad de Finca Nº
4, corregimiento de
Changuinola, distrito

de Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Juan Eliécer
Vargas y Agustina
Palacio.
SUR: Cooperativa de
Cacao Bocatoreña,
R.L. y Catalina
Palacio.
ESTE: Filiberto Reed.
OESTE: Margarita de
Concepción y Leonel
Castro.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Changuinola o en la
corregiduría de
Changuinola y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en
Changuinola, a los 27
días del mes de
noviembre de 2003.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28190
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 276-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MANUEL
CELESTINO
GONZALEZ**, vecino
(a) de Chigoré,
corregimiento de
Penonomé, distrito
de Penonomé,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-154-969, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-678-02, según
plano aprobado Nº
206-09-8767, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 8 Has.
+ 8807.92 M2,
ubicada en la
localidad de Las
Peñitas,
corregimiento de
Toabré, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino a
Paso Real.
SUR: Camino de
tosca a Tambo,
quebrada sin

nombre.
ESTE: Luisa
Sánchez de Merel,
Alejandro Sucre,
quebrada sin
nombre.
OESTE: Camino de
tosca Tambo.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Penonomé o en la
corregiduría de
Toabré y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé,
a los 4 días del mes
de septiembre de
2003.

**BETHANIA
VIOLIN S.**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-17837
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 287-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS
ALBERTO DUTARI
ESTEVEZ**, vecino (a)
de Aguadulce,
corregimiento de
Aguadulce, distrito de
Aguadulce, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-37-469, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-1300-02, según
plano aprobado Nº
201-01-8796, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 28 Has.
+ 7430.21 M2,
ubicada en la
localidad de Los
Pinos, corregimiento
de Aguadulce, distrito
de Aguadulce,
provincia de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera
Interamericana.
SUR: Camino al
Estero San José a
Aguadulce.
ESTE: Calle Los
Pinos.
OESTE: Carlos
González Martinelli
(finca 6505, Rollo
3247, Doc. 72).
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la

Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de septiembre de 2003.

BETHANIA
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-20321
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 304-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
ELVIA SOTO

MENDOZA Y OTROS, vecino (a) de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-700-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-788-02, según plano aprobado N° 202-08-8841, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1709.03 M2, ubicada en la localidad de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan Valdés Rodríguez.
SUR: Camino de servidumbre.
ESTE: Camino de servidumbre.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Edy González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-24016
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 306-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
TEODORO
EUGENIO RANGEL
OJO, vecino (a) de La Hincada, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-35-156, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-695-02, según

plano aprobado N° 202-01-8826, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 3498.92 M2, ubicada en la localidad de La Hincada, corregimiento de Antón (cabecera), distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Héctor Jaramillo.

SUR: Camino a La Hincada.

ESTE: Héctor Jaramillo, Juana A. de Espinosa, Everardo Espinosa.

OESTE: Jorge Inés Rangel, camino a La Hincada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Antón. Una copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad Penonomé, a los 22 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-24191
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 307-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
ROMULO GUERRA
QUEZADA; JUANA
A S U N C I O N
QUEZADA DE
GUERRA, vecino (a) de Guías Occidente, del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-189-361 / 8-33-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-829-02, según plano aprobado N° 202-07-8819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3357.27 M2, que forma parte de la finca 7026 inscrita al Rollo 29085, Doc. 2, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Magaly Ruiz de Ceballos.

SUR: Alberto De la Rosa Sánchez, Elvis González.

ESTE: Comité de Salud (turbinas), Elvis González, servidumbre.

OESTE: Río Majagual.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-24260

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 309-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **PABLO GUTIERREZ BONILLA**, vecino (a) de El Limón, del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-478-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3158-01, según plano aprobado Nº 202-07-9020, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 362.73 M2, que forma parte de la finca 861, inscrita al Rollo 14465, Doc. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Las Matas-El Macano y María Antonia Espinosa.

SUR: María Adelina Gil y Mercedes Martínez Santana.

ESTE: Mercedes Martínez Santa y camino Las Matas-El Macano.

OESTE: María Antonia Espinosa y Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de octubre de 2003.

VILMA C. DE

MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-24437

Unica

publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 311-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADOLFO PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2588, según plano aprobado Nº 203-05-8764, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7681.10 M2, ubicada en la localidad de Jujucal, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Saturnina Martínez.

SUR: Camino de piedra Machuca-Piedras Gordas.

ESTE: Camino real a El Perú.

OESTE: Rosalina Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Piedras Gordas y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-24643

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 312-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CATALINO ESPINOSA GIL**, vecino (a) de El Limón del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la

cédula de identidad personal N° 2-65-610, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-3164-01, según plano aprobado N° 202-07-9021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1244.85 M2, que forma parte de la finca 861, inscrita al Rollo 14465, Doc. 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Braulio Alonso, servidumbre a otros lotes, quebrada Arenilla.

SUR: María Antonia Espinosa, precipicios.

ESTE: María Antonia Espinosa, camino El Macano-Las Matas.

OESTE: Braulio Alonso, quebrada Arenilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-24834

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 259-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTHER MARIA FLORES DE SARMIENTO Y OTROS**, vecino (a) de Colón, corregimiento de Colón, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad

personal N° 2-39-375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2658-01, según plano aprobado N° 206-06-8716, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0796.76 M2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Victoria Flores Márquez.

SUR: Cristina Flores de Abrego.

ESTE: Servidumbre de 5 metros.

OESTE: Grices S.A. y Eladio Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de

Penonomé o en la corregiduría de

Pajonal y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes

de agosto de 2003.

VILMA C. DE

MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-16182

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 315-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BARBARA CASTILLO DE**

HERRERA, vecino

(a) de El Espino, corregimiento de El

Potrero, distrito de La Pintada, portador de

la cédula de identidad personal N° 2-58-

173, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

2-145-98, según plano aprobado N°

203-03-8779, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 6187.73 M2, ubicada en la localidad de Piedra Amarilla, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de La Madera-Piedra Amarilla.

SUR: Terreno nacional ocupado por Félix Castillo Castillo.

ESTE: Servidumbre a La Madera, terreno ocupado por Félix Castillo Castillo.

OESTE: Servidumbre al río.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, y en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad Penonomé, a los 28 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-25156

Unica

publicación R